

BIBLIOTECA DE DIRECCION

P R E N S A

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto modificando el apartado c) del artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en la forma que se inserta.—Páginas 1322 y 1323.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Lugo a don Modesto Poladura Ayuso.—Páginas 1323 y 1324.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando sin efecto el de 23 de actual relativo al nombramiento de D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez para el cargo de Consejero del Estado en el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España.—Página 1324.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para convocar el concurso-oposición y la oposición libre para proveer las vacantes que se indican.—Página 1324.

Otro admitiendo a D. Alejandro Otero y Fernández la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Granada.—Página 1324.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la profesión de Gestor administrativo.—Páginas 1324 a 1328.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Nicolás Navas Amat, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, Di-

rector de la Prisión Central de San Fernando, pase a prestar sus servicios a la Prisión provincial de Málaga.—Página 1328.

Otra ídem que D. Francisco Fernández Brell, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones y de la Prisión provincial de Málaga, pase a prestar sus servicios a la Prisión provincia de Jaén.—Página 1328.

Otra ídem que los funcionarios encargados de los Registros civiles deberán poner de manifiesto a los Inspectores provinciales de Sanidad el libro de nacimientos para que puedan tomar los datos que se indican. Página 1328.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones que se insertan, que habrán de regir en el concurso para contratar la adquisición de una Sección Foto-Aérea Móvil con destino a Aviación militar.—Páginas 1328 a 1332.

Otra ídem id. id. una Estación de onda corta con destino a Aviación militar.—Páginas 1332 a 1335.

Otra ídem concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, y la de primera clase de igual Orden y distintivo, también con cuota reducida, a D. Luis Martínez Merello del Pozo, Secretario de Embajada de primera clase, y a D. Jesús Carbacho Pérez de Alba, Oficial de Administración de segunda clase, respectivamente.—Página 1335.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas relativas a la concesión de permisos y licencias a los Administradores de Loterías. Página 1335.

Otra, circular, disponiendo que los Alféreces de Carabineros que obtengan el empleo de Tenientes, continúen prestando sus servicios en la misma Comandancia y Sección que tengan adjudicada al ocurrir el ascenso.—Página 1335

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por el Parque Central de Sanidad se organice un curso de enseñanzas prácticas para la obtención del Diploma de Auxiliar sanitario.—Páginas 1335 y 1336.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se tenga por cesado a D. Luis Sánchez Martín en el disfrute de la beca que le fué concedida para cursar estudios de Medicina en la Universidad de Madrid, y que dicha vacante la ocupe don Manuel A. Vázquez para ayudarse a seguir estudios en dicha Facultad. Página 1336.

Otra nombrando con carácter interino por un curso completo para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1336.

Otra resolviendo peticiones de Ayuntamientos y Direcciones de los nuevos Centros de Segunda enseñanza. Páginas 1336 y 1337.

Otras anunciando a concurso de oposición la provisión de las plazas que se mencionan.—Página 1337.

Otra nombrando a D. José González Esplugas Arquitecto de la Universidad de Barcelona.—Página 1337.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes resolviendo instancias del Registrador de la Propiedad de Cuevas del Almanzora (Almería) y de doña Piedad Grande Sordina.—Páginas 1337 y 1338.

Otra ídem recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Nestlé y otras varias dedicadas a industrias transformadoras de la leche en la provincia de Santander.—Páginas 1338 a 1340.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a D. Horacio Echevarrieta y Maruri para la importación por la Aduana de Cádiz de barras en ángulos con nervios destinadas a la construcción de un cañonero transporte para el Gobierno de México.—Página 1340.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden autorizando el descuento del 80 por 100 en los billetes para los pilotos aviadores marciales y civiles en las líneas aéreas españolas.—Página 1340.

Otra ídem a la Sociedad aérea del Mediterráneo para utilizar motores Piaggio Júpiter en lugar del tipo Hispano Suiza en los tres primeros aparatos Dornier Waal que piensa adquirir para comenzar el servicio entre Barcelona, Baleares y Valencia. Páginas 1340 y 1341.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso de queja interpuesto por D. Florentino Solomayor Moreno, vecino de Córdoba, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Andújar a cancelar determinados censos e hipotecas.—Página 1341.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Rectificando la relación publicada en la GACETA de 15 del actual (Anexo único), referente a la

liquidación de primas a la navegación durante el año 1932.—Página 1341.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 20 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta.—Página 1342.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 2 de Diciembre próximo se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 1343.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Designando a D. Julio Orensanz Tarongi como Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas que se indican, en lugar de D. Victor María Cortezo y Collantes.—Página 1343.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer plazas de Directores de Dispensarios antituberculosos de provincias y de Médicos ayudantes de los ajenos a los de Madrid y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 1343.

Circular convocando para la celebración en el Parque Central de Sani-

dad, Instituto Nacional de Higiene (Moncloa), de un curso para la concesión del grado de Auxiliar sanitario, con arreglo a las normas que se insertan.—Página 1344.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Anunciando convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 1344.

Nombrando Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo de los puntos que se indican a los señores que se citan.—Página 1349.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre de 1932.—Página 1350.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Fundación "Conde de Cartagena".—Concurso para la provisión de becas.—Página 1352.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 4.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

Constituye actualmente en España un problema de interés general que el Estado garantice, dentro de los límites de la posibilidad, según se hizo en otros países, el que la conducción de los vehículos de motor mecánico se confie a personas con plena capacidad, tanto en lo referente a su práctica profesional, como a sus aptitudes psicotécnicas.

Es evidente que esta garantía ha de ser mayor y más escrupulosamente conseguida en los conductores dedicados al servicio público, y así lo reconoce el Reglamento vigente de circulación de vehículos de motor mecánico, puesto en vigor en 1.º de Agosto de 1926, al crear el permiso de conducción de primera clase, en el que se fija fundamentalmente el tener veintitrés años cumplidos, un año, al menos, de práctica profesional y el someterse a un análisis psicofísico de resultados satisfactorios, con carácter periódico, y finalmente, un examen de aptitud de conocimientos mecánicos y prácticos de la conducción, efectuado por el Ingeniero Inspector de automóviles adscrito a la Jefatura de Industria correspondiente.

Ahora bien; la práctica ha demostrado que, si no influye, el procedimiento ha sido de pocos resultados positivos, ya que el número de accidentes continúa en aumento y las quejas

del público son cada vez más numerosas y continuadas, habiéndose comprobado que un gran número de accidentes, más que a desconocimiento de manejo del vehículo, había que atribuirlos a taras evidentes psíquicas o físicas del conductor, por la ineficacia del certificado psicofísico, en la forma que hoy se realiza.

Es también evidente la conveniencia de utilizar las organizaciones de otros departamentos ministeriales que, como el de Instrucción pública, ha montado una red de laboratorios psicotécnicos, los cuales, por su especialización, están capacitados para estos análisis.

Por todo ello conviene encargar a las Instituciones de Orientación profesional y psicotecnia la organización y realización de este servicio, teniendo en cuenta que poseen laboratorios perfectamente montados, en los cuales vienen realizándose desde hace años la selección de conductores para diversas empresas particulares y oficiales, con resultado satisfactorio.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

El apartado c) del artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Decreto de 16 de Junio de 1926, se modifica, quedando redactado en la siguiente forma:

"c) El permiso de conducción de primera clase que autoriza para prestar servicio público, será expedido por

la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, en las condiciones alternativas siguientes:

A) Mediante la presentación, con la solicitud, de los documentos siguientes:

I. Permiso de conducción de segunda clase y de la misma categoría que solicita obtener, expedido por un año, al menos, de antigüedad, y en cuyo expediente se haya acreditado tener más de veintitrés años y menos de sesenta y siete, pudiendo acreditarse también este último, en caso necesario, por la partida de nacimiento.

II. Certificado de aptitud psicológica del Instituto Psicotécnico de Madrid, del Instituto Psicotécnico de Barcelona o de las oficinas, Laboratorios de Orientación y Selección profesional que vayan siendo autorizadas.

III. Un examen de aptitud profesional, de carácter teórico-práctico, ante el Ingeniero de la Jefatura de Industria correspondiente, encargado de las funciones que se asignan en este Reglamento a los antiguos Ingenieros Inspectores de automóviles, y que versará sobre conocimiento detallado del presente Reglamento elemental de los de transportes mecánicos y circulación urbana e interurbana, interpretación de planos, montaje y desmontaje de la pieza o piezas que señale el Ingeniero, explicando técnicamente lo que éste le pregunte sobre funcionamiento del motor y demás mecanismos, así como las pruebas de conducción que estime oportuno hacer por carretera y población, con el vehículo

o vehículos de la categoría para cuya conducción se desea obtener el permiso.

B) A los que presenten el certificado docente de haber seguido en una Escuela Elemental de Trabajo los cursos de conductor mecánico y acompañen el certificado psicotécnico que se menciona en el apartado anterior, podrá expedirse el certificado de conducción de primera clase, siempre que estén comprendidos entre los veintitrés y sesenta y siete años de edad, con sólo el examen teórico-práctico de aptitud profesional ante el Ingeniero de la Jefatura de Industria correspondiente, sobre Reglamento, conducción y manejo de vehículos de la categoría para la que desee obtener el permiso.

En todos los casos, al solicitar el permiso de primera clase se reseñará el número y fecha del de segunda clase, acompañando la certificación académica, y si se hallase en posesión de ella; y la Jefatura de Obras públicas remitirá de oficio el expediente a la Jefatura provincial de Industria para que por un Ingeniero de la misma se proceda a compulsar la validez de aquélla o a examinar al candidato en caso contrario. Devuelto el expediente por la Jefatura de Industria con su conformidad a la certificación académica o con el nuevo certificado de examen, la Jefatura de Obras públicas otorgará el permiso de primera clase, si procediera, con la firma de los Ingenieros Jefes de Industria y de Obras públicas.

Los Ingenieros Jefes de Industria podrán, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, encargar del examen de aptitud a los Ayudantes facultativos industriales, siempre bajo la dirección y responsabilidad del Ingeniero encargado del servicio o del Ingeniero Jefe.

Siempre que sea sorprendido un conductor en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará el permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Dada la importancia del problema, su amplitud y la necesidad de un estudio estadístico y experimental, estas medidas serán solamente obligatorias por ahora, en lo que se refiere al examen psicotécnico en las provincias de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia, donde existen oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional convenientemente equipadas. Dicho examen se hará siempre bajo la dirección e inspección de los Institutos psicotécnicos: el de Barcelona, para la región catalana y Balea-

res, y el de Madrid, para el resto de España.

Los dos Institutos de Madrid y Barcelona fijarán de común acuerdo las normas que habrán de seguirse para los exámenes de aptitud y para la expedición de los certificados correspondientes.

Estas normas serán obligatorias en todos los Laboratorios psicotécnicos que vayan siendo sucesivamente autorizados. Para garantía de los exámenes, la aplicación de estas normas se llevará a cabo por las oficinas-laboratorios antes indicadas, bajo la inspección de los referidos Institutos.

Los Institutos y Oficinas-Laboratorios procurarán durante el primer año, no sólo realizar la selección psicotécnica, sino estudiar, además, de acuerdo con las Jefaturas de Industria, el problema de la conducción de vehículos de motor mecánico en las respectivas capitales, estableciendo estadísticas especiales y ayudándose, en caso necesario, con los oficiales que le proporcionarán los Ministerios, Ayuntamientos y Centros de Tráfico urbano.

Los resultados obtenidos después del primer año de trabajo servirán para extender estas medidas a aquellas capitales donde existan Laboratorios psicotécnicos dependientes de los referidos Institutos, a propuesta de los organismos locales, previo informe del Instituto Psicotécnico, en cuya zona está emplazado dicho Laboratorio.

Los permisos de conducción de primera clase expedidos con fecha posterior a la puesta en vigor del presente Decreto, no serán válidos para las provincias de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia, mientras no sean convalidados, por medio de un dictamen psicotécnico positivo de las Instituciones de Orientación y Selección profesional correspondientes.

El reconocimiento periódico de todos los conductores se verificará a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en los Laboratorios Psicotécnicos, con arreglo a las normas antedichas y tomando como base la fecha de obtención del carnet y con arreglo a los períodos, que serán cada vez más cortos, a medida que avanza la edad del conductor. Como mínimo, estos períodos serán de cinco años, hasta la edad de cuarenta; de dos, a partir de esta edad hasta los cincuenta, y de un año a partir de esta última edad.

También será sometido a nuevo reconocimiento todo conductor que haya resultado culpable de un accidente producido por el vehículo que conducía.

La no verificación de este recono-

cimiento determinará la anulación del carnet.

Por el Ministerio de Instrucción pública y a propuesta del de Industria y Comercio, se designará para cada una de las Instituciones de Orientación y Selección profesional, autorizadas para el examen psicotécnico a que se refiere este Decreto, un Ingeniero delegado de las Jefaturas de Industria de dichas provincias para que colabore en aquellas Instituciones en la realización de los servicios.

En concepto de gastos de material, cada examen de aptitud devengará a favor del Laboratorio Psicotécnico correspondiente la cantidad de 10 pesetas; la expedición del certificado devengará cinco pesetas, y la de un duplicado en caso de extravío, dos pesetas.

En todo el Reglamento de 16 de Junio de 1926 sobre circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se supondrá sustituidas las palabras "Ingeniero Inspector de automóviles" por "Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria".

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estipulado en el presente Decreto, que entrará en vigor en las distintas provincias mencionadas cuando así lo acuerde el Ministerio de Industria y Comercio hallarse en condiciones los Laboratorios y agregados a los mismos los Ingenieros a su servicio.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio último, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 no afectan a la provisión de plazas en concurso de antigüedad,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Francisco Fernández Bernal, a don Modesto Poladura Ayuso, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 18.000, que sirve su cargo en la territorial de Cáceres y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de

las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

JUAN BOTELLA ASENSI.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

No habiendo aceptado D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez la designación hecha a su favor por Decreto del día 23 del mes actual para el cargo de Consejero del Estado en el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España,

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar sin efecto dicho Decreto y, consiguientemente, el nombramiento a que el mismo se refiere.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Octubre último, dispone que siempre que con arreglo a las leyes y disposiciones que rigen los diversos Cuerpos y Carreras del Estado, sea necesario convocar oposiciones a cualquiera de ellos y se entienda por el Ministro respectivo que es imprescindible anunciar la convocatoria, quedará facultado para someter a examen del Consejo de Ministros el oportuno Decreto motivado para proceder a la dicha convocatoria.

Creadas en el presupuesto vigente tres plazas de Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional y vacante en este Centro una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo, es de necesidad apremiante para atender al desenvolvimiento del Museo y a las exigencias que le plantea el Decreto de 13 de Junio y el Reglamento de 1.º de Octubre de 1932, convocar oposiciones para proveer dichas plazas.

Por tales razones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Be-

llas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para convocar concurso-oposición a fin de proveer tres plazas de Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional y la oposición libre para la vacante de Taquígrafo - Mecanógrafo existente en el mismo Centro.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. Alejandro Otero y Fernández su dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Granada.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Los agentes de negocios se han dirigido en diferentes ocasiones a los Poderes públicos solicitando que se dictara una disposición estableciendo la colegiación obligatoria de estos profesionales, del mismo modo que se hizo con los agentes comerciales y con tantos otros cuya actividad profesional se halla sometida a este sistema de organización.

Uno de los motivos que se alegan para obtener dicha resolución es, precisamente, determinar los linderos de acción de esta actividad profesional. Deben ser considerados como tales agentes, exclusivamente los que realizan un servicio de mediación entre los particulares o cualesquiera otras personas y la Administración pública gestionando asuntos administrativos.

Por otra parte, dentro del marco mismo de la profesión se mezclan elementos que la ejercen por mera incidencia, no suelen tributar al Estado y realizan una competencia ilícita, en perjuicio de los profesionales permanentes y asentados. Como estos agentes de negocios esporádicos suelen

abundar y es difícil fiscalizar su situación tributaria, el Tesoro experimenta con ello un indudable perjuicio de carácter económico, que puede ser evitado con la colegiación forzosa.

Las razones que pueden alegarse en favor de la colegiación son de dos clases. En primer término la exigen conveniencias de carácter público, por cuanto asegura los ingresos tributarios que pertenecen al Tesoro y ofrece a los particulares en general una mayor garantía, por la obligación impuesta a los agentes colegiados de constituir fianza. En segundo lugar, la profesión gana con la colegiación en prestigio moral y social.

A todos estos fines atiende la presente disposición. En ella se procura encuadrar un verdadero servicio público, de una eficiencia tal vez infrecuente en organizaciones similares ya existentes. Entre otras ventajas para el público en general es digno de ser destacado el beneficio de pobreza de que disfrutarán aquellas personas que, careciendo de bienes de fortuna, necesiten gestionar asuntos en las oficinas públicas. La organización que se da a este servicio permite esperar que no ha de ser letra muerta en la práctica, sino una realidad altamente beneficiosa.

Pero aun siendo de la mayor conveniencia la colegiación obligatoria, debe ser respetada la situación jurídica de los que actualmente ejercen la profesión libremente, no forzándoles a pertenecer a los colegios. Por tanto, esta obligación se establece para los agentes de negocios—cuyo nombre se cambia por el de gestores administrativos—que inician su vida profesional a partir de la publicación del presente Decreto. Mas existen determinadas obligaciones de carácter público, que deben ser impuestas a todos los agentes, colegiados o no colegiados, como por ejemplo el hallarse matriculados, gestionar asuntos de pobres, etc., y como la vigilancia de su cumplimiento corresponde a los colegios, es natural que, aun los no colegiados, estén, a estos efectos, bajo la jurisdicción de dichas Corporaciones oficiales.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de la profesión de gestor administrativo.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

**REGLAMENTO DE LA PROFESION
DE GESTOR ADMINISTRATIVO**

TITULO I

De la profesión de Gestor administrativo.

Artículo 1.º Se reconoce oficialmente la existencia de la profesión de Gestor administrativo.

Son Gestores administrativos aquellos que, de un modo habitual y por profesión, se dedican libremente a promover y activar en las oficinas públicas, mediante la percepción de honorarios, toda clase de asuntos de particulares o de Corporaciones.

Artículo 2.º Para ejercer la profesión de Gestor administrativo es necesario estar matriculado con arreglo a lo que determinan las leyes fiscales del Estado y pertenecer a los Colegios oficiales que se crean en virtud de la presente disposición.

Quedan exentos de esta última obligación los Gestores administrativos que se hallen en la actualidad matriculados, salvo para las obligaciones de carácter profesional que se determinan en este Reglamento.

Artículo 3.º Para ingresar en los Colegios oficiales de Gestores administrativos se requiere:

a) Ser mayor de edad y hallarse empadronado dentro de la demarcación del Colegio.

b) Acreditar buena conducta y reconocida probidad por medio de información suscrita por tres personas que sean comerciantes individuales o sociales inscritos en el Registro mercantil de cada plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, Gestores administrativos o Agentes comerciales colegiados.

c) Presentar el duplicado de la declaración pidiendo ser dado de alta en la contribución industrial.

d) Presentar certificación negativa del Registro central de Penados y rebebeles.

e) Depositar, en concepto de fianza, en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Comercio y Política Arancelaria, 5.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda del Estado, con la salvedad del párrafo cuarto de este artículo.

Dicha fianza será cancelada en caso de renuncia, privación de cargo o fallecimiento, previo aviso en la GACETA DE MADRID y dos periódicos de los de mayor circulación de dicha capital, fijándose el plazo de seis meses para producir las reclamaciones contra ella.

La fianza podrá ser depositada en cuatro plazos anuales, el primero de los cuales será ingresado en la Caja general de Depósitos en el acto de quedar incorporado al Colegio el Gestor administrativo, sin lo cual la incorporación no tendrá efecto.

Pueden inscribirse en los Colegios las Sociedades colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada.

Artículo 4.º La profesión de Gestor administrativo es incompatible con todo empleo activo retribuido por el Estado, la Provincia y el Municipio, salvo el de Gestor administrativo de las expresadas entidades.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se expedirán los

títulos oficiales a los Gestores administrativos que se colegien a virtud de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6.º Los Gestores administrativos actualmente en ejercicio que, haciendo uso del derecho de opción que les confiere el artículo 2.º, dejen de incorporarse a los Colegios oficiales, quedarán exentos de la obligación de levantar las cargas colegiales de carácter económico y del depósito de la fianza, pero no de ninguna otra de las obligaciones que se imponen en este Decreto para el ejercicio de la profesión.

Asimismo quedarán sujetos a la jurisdicción colegial para todos los efectos, con la excepción indicada.

Artículo 7.º Los Gestores administrativos habrán de cumplir en el ejercicio de su profesión las siguientes obligaciones:

1.º Llevar un libro registro en el cual constará cada una de las operaciones realizadas con su fecha, nombre del cliente y los datos esenciales del documento o documentos gestionados y de las operaciones realizadas.

De acuerdo con este libro están obligados a dar cuenta de los referidos datos a los interesados que lo soliciten.

2.º Gestionar gratuitamente en las oficinas públicas asuntos de aquellas personas que demanden este beneficio en la forma que se establece en el artículo siguiente.

3.º Percibir sus honorarios con arreglo a los Aranceles aprobados por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 8.º El beneficio de pobreza a que se refiere el artículo anterior se concede a las personas que tengan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Los que vivan de un jornal o salario eventual.

2.º Los que vivan sólo de un salario permanente o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda de 4.000 pesetas anuales.

3.º Los que vivan de rentas inferiores a dicha cantidad.

4.º Los que vivan solamente del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio por el cual paguen contribución anual inferior a 100 pesetas.

5.º Los que tengan todos sus bienes embargados o retenidos con su renta y no tengan ingresos por otros conceptos, superiores a la cantidad citada en los números anteriores.

No obstante, no son acreedores al beneficio de pobreza los que, aun hallándose comprendidos en los casos anteriores, vivan en condiciones que permitan suponer que disfrutan de una renta o ingresos superiores a 4.000 pesetas anuales.

Las personas que, de acuerdo con lo anteriormente dispuesto, se crean con derecho a este beneficio, lo solicitarán del Colegio oficial de Gestores administrativos de la demarcación en que se hallen las oficinas públicas donde se ha de realizar la gestión, en simple carta dirigida al Presidente, reseñando su cédula personal y acompañando una declaración jurada, en la que se hagan constar los hechos en virtud de los cuales el solicitante se crea comprendido en los supuestos

que se establecen en los párrafos anteriores de este artículo.

La Junta de gobierno del Colegio, sin más trámite, procederá al reparto del asunto, designando al Gestor al cual le corresponda. Si el servicio que se solicita es urgente, bien sea por su propia naturaleza o porque resulte de las circunstancias del caso, el Gestor procederá, desde luego, a efectuar la gestión encomendada, a reserva de practicar después las diligencias averiguatorias oportunas.

Si no fuere urgente el asunto y no sufriera perjuicio el interesado por el retraso que se le originare, puede el gestor practicar dichas diligencias averiguatorias previamente, y si no resultare pobre el peticionario o fuera falsa o inexacta su declaración, lo pondrá en conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio, a los efectos que procedan, especialmente en lo que se refiere a lo dispuesto en el título III de este Reglamento, sobre faltas y sanciones.

Artículo 9.º El beneficio de pobreza se refiere exclusivamente a los honorarios de los Gestores administrativos, pero sin afectar a los gastos del servicio, incluso impuestos, timbres y pólizas, de los cuales no estuvieren excluidos los interesados en virtud de otras disposiciones legales.

Artículo 10. Se considerarán en todo caso asuntos de pobres, en los cuales no percibirán honorarios los Gestores administrativos, aquellos en los cuales el Estado, la Provincia o el Municipio y los funcionarios públicos que intervengan en su tramitación, no devengan derechos de ningún género y que se tramitan en papel timbrado de la última clase.

Artículo 11. Para mayor eficacia de este servicio, los Colegios darán publicidad a su existencia y forma de prestarlo, insertando tres veces al año, por lo menos, y desde luego al constituirse la Corporación, en los dos diarios de mayor circulación de su localidad, un anuncio informando al público de los extremos a que se refieren los preceptos del presente Reglamento sobre beneficio de pobreza, y fijarán, en lugar visible de sus oficinas, el mismo anuncio, para general conocimiento.

Artículo 12. Los Gestores administrativos tendrán derecho a resarcirse de sus honorarios cuando el declarado pobre venga a mejor fortuna.

Artículo 13. Los Colegios podrán organizar, en la forma que tengan por más conveniente, dentro de las presentes normas, este servicio.

TITULO II

De la reorganización colegial.

SECCIÓN PRIMERA

De los Colegios.

Artículo 14. Podrá existir un Colegio de Gestores administrativos en cada provincia.

En las provincias en que hubiere menos de 20 Gestores no se constituirá Colegio, incorporándose los que existan al de la provincia que se designe por el Ministerio.

Artículo 15. Los Colegios de Gestores administrativos dependerán jerárquicamente de la Dirección general de

Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de la relación que mantengan, en virtud de las prescripciones de este Reglamento, con la Junta central de los mismos.

Los Colegios y sus Juntas de gobierno y demás órganos directivos se abstendrán de toda actividad política o religiosa, salvo el acatamiento debido al Gobierno de la República y a las Instituciones políticas del Estado y la cooperación activa, espontánea o requerida, con las Autoridades públicas.

Artículo 16. Los fines principales de los Colegios y de la organización colegial son los siguientes:

a) Velar por el mayor prestigio de la profesión impidiendo toda clase de actos que la menoscaben.

b) Evitar la competencia desleal entre los Gestores administrativos.

c) Impedir que los particulares sufran perjuicio al confiar sus intereses a los colegiados y asistir gratuitamente a los que carezcan de medios de fortuna y necesiten gestionar negocios de carácter administrativo.

d) Informar a la Administración pública acerca de las cuestiones que son de la competencia profesional de los Gestores administrativos.

e) Defender a los administrados en general y a los colegiales ante los Poderes públicos, en lo que se refiere a las gestiones y negocios en las oficinas del Estado, Región, Provincia y Municipio.

f) Perseguir a las personas que realicen clandestinamente las funciones profesionales de Gestor administrativo.

Artículo 17. Los Colegios estarán regidos por los siguientes órganos:

a) La Junta general de colegiados.

b) La Junta de gobierno.

c) Los Comités que creen los propios Colegios en sus Reglamentos de régimen interior.

Las Juntas de gobierno de los Colegios oficiales de Gestores administrativos estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y el número de Vocales que la entidad acuerde, sin que puedan exceder de nueve.

Artículo 18. Los cargos de la Junta de gobierno de los Colegios durarán tres años, renovándose por terceras partes cada año.

En el primer año de vigencia de este Reglamento se renovará la tercera parte de los Vocales de la Junta de gobierno, por sorteo, y los cargos de Vicepresidente y Contador. En el segundo año se renovarán los de Presidente y Tesorero, y la mitad de los Vocales que hubiesen quedado de la primera elección, y en el tercer año, el de Secretario y la última tercera parte de los Vocales.

Las personas que ocupen cargos directivos de los Colegios son reelegibles, a menos que se acuerde lo contrario en virtud de precepto del Reglamento de régimen interior de la Corporación.

Artículo 19. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Tendrán el carácter de ordinarias las que se reúnan anualmente en el mes de Enero con objeto de renovar los cargos, examinar la gestión de los

miembros directivos, dar lectura a la Memoria anual, en la que se reseñará la labor realizada durante el ejercicio anterior, y presentar el balance de cuentas para su aprobación.

Artículo 20. La Junta general se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los colegiados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Será necesaria nueva citación para celebrar Junta en segunda convocatoria.

Las citaciones para Junta general han de realizarse personalmente, aunque se publiquen en la Prensa o por otro medio cualquiera de difusión.

Artículo 21. Las elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno deberán celebrarse en el mes de Enero de cada año en la Junta general ordinaria correspondiente.

Serán electores y elegibles, sin limitación alguna, todos los colegiados que se hallen matriculados en la contribución industrial y al corriente en el levantamiento de las cargas colegiales.

Del resultado de la elección se dará cuenta al Ministerio de Industria y Comercio dentro de los ocho días siguientes.

Las protestas e incidencias motivadas por la forma de llevarse a cabo las elecciones serán resueltas por la misma Junta del Colegio en primera instancia con apelación, en el plazo de ocho días, ante el Ministerio.

Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de vencer el término reglamentario serán cubiertas interinamente por la Junta directiva.

Artículo 22. Los Colegios oficiales de Gestores administrativos redactarán un Reglamento para su régimen interior, sujetándose a las disposiciones del presente y a las leyes y ordenanzas generales del Estado.

Dicho Reglamento no tendrá vigencia sin la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

SECCIÓN 2.ª

De la Junta central.

Artículo 23. Existirá una representación nacional de los Colegios de Gestores administrativos, compuesta de dos órganos: la Asamblea general de los representantes de los Colegios y la Junta central.

Artículo 24. La Junta central tendrá su residencia en Madrid y estará integrada por nueve miembros efectivos e igual número de suplentes, no pudiendo recaer en un mismo Colegio más de un nombramiento.

La Junta central representará a los Colegios provinciales y es la ejecutora de los mandamientos de la Asamblea general, manteniendo asimismo la relación directa con la Administración pública en representación de los Colegios y de los Gestores administrativos.

La Junta central, además de las funciones delegadas por la Asamblea, tendrá a su cargo las siguientes:

a) Dirigirá y encauzará el funcionamiento de los Colegios.

b) Prestará a la Administración los servicios informativos que se le encomienden.

c) Velará por el exacto cumplimiento de este Reglamento y de los fines

de la organización colegial, instruyendo expedientes a los miembros de las Juntas directivas de los Colegios, cuando hubiere lugar, y proponiendo las sanciones que estime oportunas a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

d) Fallará en primera instancia todas las cuestiones que surjan entre los Colegios, siendo apelables sus resoluciones ante el Ministerio de Industria y Comercio.

e) Transmitirá las órdenes circulares o las que reciba con carácter general del Ministerio de Industria y Comercio a los diferentes Colegios y velará, bajo la responsabilidad de sus miembros, por el cumplimiento de dichas órdenes.

f) Propondrá a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria los Aranceles con arreglo a los cuales han de percibir sus honorarios los agentes administrativos.

Artículo 25. Los miembros de la Junta central serán designados por elección de los Colegios provinciales, reunidos sus representantes en Asamblea general.

La Junta central tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Los que desempeñen dichos cargos y el Vocal primero, que ejercerá las funciones de Contador, tendrán su residencia en Madrid.

La duración de todos los cargos de la Junta central, incluso Vocales efectivos y suplentes, será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años y quedando admitida la reelección. Las vacantes definitivas o circunstanciales que ocurran en la Junta serán cubiertas por la misma con carácter provisional hasta que la Asamblea reunida tome acuerdo sobre el particular.

Artículo 26. La Junta central se reunirá en pleno cada cuatro meses, por lo menos, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario tres Vocales de la misma, en virtud de convocatoria del Presidente o del Secretario o cuando lo ordene la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria o el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 27. Serán funciones privativas de los cargos de la Junta central las siguientes:

El Presidente asumirá la representación de la Junta y será el ejecutor de sus acuerdos. Convocará y presidirá las sesiones, fijando el orden del día y resolviendo los empates con su voto de calidad, si aquéllos subsistieran después de tres votaciones consecutivas. Asumirá, por delegación, todas las funciones de la Junta central en los casos cuya urgencia así lo requiera.

Asimismo podrá adoptar dichas resoluciones, sin previa delegación de la Junta central, bajo su responsabilidad, a reserva de convalidarlas, después, ante la Junta en pleno. Si la Junta desaprobara la gestión del Presidente, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria razonando los motivos de su acuerdo para que el Ministerio adopte la resolución que proceda.

El Tesorero custodiará, bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta

central en la forma que ésta disponga y efectuará los cobros y pagos previa orden del Presidente y toma de razón del Contador.

El Vocal primero de la Junta ejercerá las funciones de Contador, intervendrá los documentos de cobros y pagos y dirigirá la contabilidad, debiendo hacer el balance de cuentas al final del ejercicio para presentarlo a la aprobación de la Junta.

Dicho Vocal sustituirá, en caso de ausencia o de enfermedad, al Presidente y al Tesorero.

El Secretario se encargará de llevar la correspondencia oficial; cuidará especialmente de que sean ejecutados los acuerdos de la Junta y cumplidas las órdenes de la Presidencia. Redactará las actas y la Memoria anual y será el jefe inmediato de la oficina de la Junta.

Los Vocales intervendrán en las deliberaciones de la Junta, con voz y voto, y podrán sustituir en las ausencias, enfermedades y provisionalmente en las vacantes a los demás miembros de dicho organismo.

Artículo 28. La Junta central redactará un Reglamento de régimen interior, en el cual, dentro de las normas del presente, podrá determinar, en forma que crea de mayor eficacia, las atribuciones y funcionamiento de sus órganos, relaciones con los Colegios y cuantas cuestiones afecten a la organización colegial.

SECCION 3.ª

Del régimen económico de los Colegios y de la Junta central.

Artículo 29. Los Colegios oficiales de Gestores administrativos y la Junta central de los mismos tienen personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases.

Artículo 30. El sostenimiento económico de la Junta central y de los Colegios de Gestores administrativos correrá a cargo exclusivamente de sus asociados.

Los Colegios percibirán de éstos una cuota mensual o repartirán las cargas colegiadas en la forma que consideren más conveniente, pero en ningún caso podrán exigir cuota de entrada a los que soliciten su inscripción.

También podrán figurar entre los ingresos del Colegio, los derechos que perciban por servicios que presten a sus asociados o a otras personas y por certificaciones expedidas.

Las cuotas devengadas, liquidas y no satisfechas, serán exigibles por la vía de apremio judicial.

Artículo 31. Para el sostenimiento de la Junta central contribuirán todos los Colegios con una cuota anual, cuya cuantía fijará la Asamblea general al elegir la primera Junta.

Artículo 32. Los Colegios provinciales, no obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de este Reglamento, pueden ser disueltos cuando sus presupuestos presenten un déficit continuado o no puedan cumplir, por razones económicas, los fines de la organización colegial.

Artículo 33. Antes del 1.º de año, los Colegios y la Junta central confeccionarán sus presupuestos, que serán remitidos para su aprobación, antes

del 1.º de Febrero, a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

TITULO III

Sanciones.

Artículo 34. Incurrirán en la falta de clandestinidad los que habitualmente realicen actos propios de la profesión de Gestor administrativo sin cumplir los requisitos previos que para ello se exigen en virtud del presente Reglamento.

Asimismo incurrirán en la propia falta las personas que realicen dichos actos, no habitualmente, sino por incidencia, cuando perciban retribución por las gestiones realizadas.

Artículo 35. La clandestinidad consistente en no estar matriculado, se castigará con multa de 100 a 500 pesetas, comunicándose el hecho, además, a las Autoridades fiscales del Estado.

La clandestinidad consistente en no estar colegiado, aunque sí matriculado, se castigará con multa de 25 a 250 pesetas.

La falta de clandestinidad, consistente en no estar matriculado ni colegiado, será sancionada con multa de 150 a 750 pesetas.

Artículo 36. Los Gestores administrativos que en la gestión de actos de carácter profesional procedan con falta de probidad o con negligencia grave, aunque los actos realizados no constituyan falta en el orden penal, podrán ser sancionados con multa de 25 a 500 pesetas y suspensión hasta tres meses en el ejercicio de la profesión.

Cuando estos actos sean reiterados y perjudiquen notoriamente el prestigio de la profesión, el Gestor administrativo en ellos incurrido podrá ser expulsado.

Las sanciones a que se refiere este artículo solamente podrá imponerlas el Ministerio, instruyendo, por medio del funcionario que designe, el oportuno expediente.

Artículo 37. El incumplimiento de la obligación establecida en el número primero del artículo 7.º será sancionado con multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 38. Los Gestores administrativos que dejen de cumplir la obligación de gestionar los asuntos de pobres que se les encomiendan, conforme se dispone en el número segundo del artículo 7.º, o lo hagan con negligencia, serán sancionados con multa de 150 a 500 pesetas.

En la misma multa incurrirán los particulares que, para obtener dicho beneficio de pobreza, hagan declaraciones falsas o inexactas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que pudieran hacerse acreedores.

Artículo 39. Los Gestores administrativos que perciban honorarios en cuantía distinta de la que fijen los Aranceles oficiales serán sancionados con multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 40. Toda persona que ocupe cargos directivos en los Colegios de Gestores administrativos, podrá ser destituida y sancionada con multa de 25 a 1.000 pesetas por incumplimiento de los deberes reglamentarios.

La vulneración de las obligaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 15.º determinará siempre la

destitución de la persona incurso en dicha falta, aparte otras sanciones que pudieran corresponderle.

Podrá ser destituida la Junta de Gobierno en pleno por simple tolerancia de actos u omisiones de esta especie en alguno o algunos miembros de la misma o en otras personas que ocupen cargos directivos en los órganos colegiales.

Artículo 41. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Gestores administrativos están facultadas para instruir expedientes a sus miembros y a los Gestores administrativos colocados bajo su jurisdicción y proponer a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria la imposición de las sanciones que juzguen pertinentes.

Las multas impuestas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se harán efectivas en el papel de pagos al Estado correspondiente, en el término de ocho días, a partir de la notificación al multado.

En caso de que no se hicieran efectivas voluntariamente en el plazo fijado, los Colegios procederán a exigir el pago de la multa por la vía de apremio judicial o bien lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para que ésta proceda contra la fianza depositada por el Gestor multado hasta cubrir el importe de la multa y las costas que se hubieren originado.

El Gestor administrativo quedará en suspenso en el ejercicio de la profesión, en este último caso, hasta que reponga la fianza en la cuantía que se señala en el artículo 3.º de este Reglamento.

Se concede recurso de alzada ante el Ministerio contra las sanciones impuestas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Dicho recurso deberá ser interpuesto en el término de ocho días a partir de la notificación, consignando el importe de la multa en el Colegio correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Reglamento, del cual se dará cuenta a las Cortes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el término de un mes, a partir de la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, los Gestores administrativos de las provincias donde existan, dispuestos a colegiarse, en el número que se fija en el artículo 14, se dirigirán a este Ministerio solicitando la correspondiente autorización para crear el Colegio.

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria designará, a propuesta de los Gestores solicitantes, una Comisión encargada de organizar la nueva Corporación.

Donde exista ya Colegio oficial de Agentes de Negocios, la Junta directiva de éste actuará, desde luego, como Comisión gestora, dando cuenta a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Segunda. Los Gestores administrativos de las provincias donde no se hubiere solicitado la creación de Colegio y que quisieran colegiarse lo harán en aquella Corporación que se de-

igne por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a propuesta de los propios interesados.

Tercera. En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Reglamento, las Comisiones gestoras, salvo prórroga que podrá conceder la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, si lo estima conveniente, convocarán a Junta general del Colegio, ante la cual los miembros de dichas Comisiones gestoras presentarán la dimisión de sus cargos, procediéndose a elegir la primera Junta de gobierno ordinaria y declarándose constituido el Colegio.

Cuarta. Oportunamente se fijará por el Ministerio de Industria y Comercio la fecha de las elecciones para designar representantes para la Asamblea general de los Colegios, que procederá a elegir la Junta central.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.—Aprobado por S. E.—Félix Gordón Orías.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Dmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Nicolás Navas Amat, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, Director de la Prisión Central de San Fernando, pase a prestar sus servicios a la Prisión provincial de Málaga, como Director de la misma, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

JUAN BOTELLA

Señor Director general de Prisiones.

Dmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Fernández Brell, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones y de la Prisión provincial de Málaga, pase a prestar sus servicios a la Prisión provincial de Jaén, con el sueldo anual de pesetas 8.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

JUAN BOTELLA

Señor Director general de Prisiones.

Dmo. Sr.: La lucha contra la tuberculosis merece una acción conjunta para su mayor eficacia. En este sentido, ya por la Dirección de los Registros y del Notariado se dió, a solicitud de Dispensarios particulares de prevención y asistencia social, determinadas instrucciones a los funcionarios encargados de los Registros civiles

de algunas localidades, a fin de facilitar la labor humanitaria de aquellas fundaciones con la obtención de los datos del domicilio de los recién nacidos y de la fecha de los nacimientos. Organizados hoy por parte del Estado y dependientes de la Dirección general de Sanidad servicios antituberculosos en muchas ciudades españolas, a ellos corresponde verificar cuanto a la lucha antituberculosa se refiere, y son estos Centros los que deben recibir el auxilio de los demás organismos del Estado y en especial de los Registros civiles.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En lo sucesivo, los funcionarios encargados de los Registros civiles, siempre durante las horas de oficina y cuando el servicio pueda sufrir menor interrupción, deberán poner de manifiesto diariamente a los Inspectores provinciales de Sanidad en las capitales de provincias, y, en su caso, a los Directores de los Centros secundarios de Higiene o persona en quien ellos deleguen, el libro de nacimientos, a fin de que puedan tomar los datos antes mencionados.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado, Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el concurso autorizado por Decreto de 20 de Octubre próximo pasado para contratar la adquisición de una Sección Fotoaérea móvil con destino a Aviación militar.

Los pliegos de condiciones técnicas se entenderán modificados en el sentido de que la entrega del material se verificará antes de finalizar el actual ejercicio económico, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Por el carácter urgente del concurso será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26

del citado Reglamento, y en el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas por el que se ha de regir el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de material fotográfico con destino al Arma de Aviación.

1.º Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición de una Sección Fotoaérea de campaña modelo B, al precio límite que se indica.

2.º La Sección Fotoaérea de campaña ha de componerse de un camión motor y de un remolque, los cuales deben tener la capacidad necesaria para que su interior esté distribuido en el mismo número de departamentos que se indica para una sección Fotoaérea permanente en el Reglamento aprobado por el Estado Mayor Central para el Servicio Fotográfico, fecha 19 de Abril de 1933, y que en ellos exista el suficiente lugar para ejecutar cómodamente las operaciones a que están destinados, siendo este modelo que se interesa declarado reglamentario en el referido Reglamento.

3.º La referida sección ha de contar del completo de aparatos de laboratorio para que ella por sí sola ejecute todos los trabajos indicados en el citado Reglamento con la velocidad de producción igualmente fijada y aptos los citados aparatos para el empleo de la placa o de la película.

4.º El detalle de los diferentes elementos de que ha de constar la Sección Fotoaérea será el siguiente:

a) Se compondrá de un camión y de un remolque de chasis metálicos y cabina de conducción interior, los cuales, una vez llegados al lugar donde se deba instalar la sección, se unirán, formando un todo único; pero deben estar dispuestos en forma que durante la marcha pueda en ellos trabajarse sin estar unidos.

b) La caja del camión tendrá como mínimo, sin contar el lugar destinado al motor y conductor, 6,50 metros; el remolque 6 metros, y la unión de ambos 2,50 metros, haciendo un total de 15,10 metros, como mínimo, a los cuales hay que añadir el espacio ocupado por motor y conductor. El ancho de los vehículos debe ser, como mínimo, 2,30 metros, y el alto, incluyendo las ruedas, tres metros, como máximo, siendo las cajas metálicas (estructura, tableros y tabiques) con armaduras de madera y tableros contrachapados en el interior.

c) Interiormente, el camión debe tener instalado el departamento del grupo electrógeno, el laboratorio independiente de negativos, el laboratorio de positivas y el taller. En el remolque vendrá instalado el cuarto de

distribución de trabajo, el cuarto de fotoplanos e identificación de clichés y un pequeño despacho del Jefe de la sección.

d) En la unión de ambos vehículos deberá instalarse una amplia cámara de ampliación y carga de almaceses.

e) Los laboratorios tendrán el completo de instalaciones necesarias a su uso, con instalación de agua corriente provista de filtros, depósitos de reserva, bomba a mano, motobomba, manga para extracción de agua a 40 metros horizontales u ocho en profundidad, faroles eléctricos, artesas, repisas, armarios de productos, etc. El laboratorio de positivas, además de la tiradora automática, que más adelante se detalla, debe llevar una tiradora a mano corriente, y tanto ésta como los faroles de ambos laboratorios, a ser posible, se iluminarán a voluntad con luz eléctrica o con luz natural a través de cristales inactivos, a fin de prever una avería en la luz eléctrica. Por lo menos, cada laboratorio llevará un farol iluminado por la luz del día.

f) Igualmente los laboratorios llevarán los ventiladores necesarios para su completa ventilación en régimen de trabajo, pasillos de entrada en los mismos; pintura especial, amarillo, naranja, etc.

g) La Sección, al completo de su carga útil, deberá poder trasladarse a una velocidad mínima media de 30 kilómetros hora y marchar fácilmente en convoy a una velocidad de 10 kilómetros hora.

h) Al completo de su carga el camión y el remolque, sobre carretera, deberán subir pendientes del 10 por 100 y el camión solo, en carga, deberá subir pendientes del 14 por 100 a velocidad no inferior a tres kilómetros hora.

i) El camión llevará depósitos de esencia, aceite y agua capaces para un recorrido de 200 kilómetros sin nuevos aprovisionamientos y una noradriza capaz de un recorrido de 50 kilómetros, disponiendo además de un bidón de 50 litros de gasolina, por lo menos.

j) Será muy tenido en cuenta en el concurso la calidad del motor, arranque eléctrico, suplementos, elementos de iluminación en carretera, cristales, espejo retrovisor, placas de matrícula, linterna trasera del remolque, frenos, servo-frenos, instalación de inflar neumáticos, calzos, gatos, equipo autopatinante, extintores y caja de herramientas.

k) El camión debe constar de seis ruedas y llevar una de repuesto. El remolque debe llevar cuatro o seis ruedas y llevar una de repuesto.

m) El remolque debe frenarse automáticamente en caso de rotura de su unión al camión y sus frenos debe poder accionarlos el conductor del camión.

5.º El equipo de los laboratorios deberá comprender:

a) De un grupo electrógeno, cuyas características mínimas deben ser:

Un motor de gasolina a cuatro tiempos, de potencia 10,5 HP, cuatro cilindros, refrigeración por agua, regulador de fuerza centrifuga, sobreadmisión de aire en el carburador, encendido por magneto, generador de corriente continua de excitación Com-

pond; potencia 9 kilovatios, tensión 125 voltios, corriente máxima 85 amperios; cuadro de baquelita con voltímetro electrodinámico, amperímetro electrodinámico; reostato de excitación, disyuntor de máxima y mínima, interruptor doble, tres cortacorrientes, fusibles y seis elementos de plomo (siendo preferible diez elementos de ferromagnet), con capacidad de 400 amperios hora a 40 amperios en descarga. Este grupo irá montado en el camión, pero en forma de que se eviten lo más posible el ruido y las vibraciones. La instalación debe llevar una disposición apropiada, a fin de que en caso de avería del grupo electrógeno pueda iluminarse la sección con la corriente que exista en el lugar donde esté instalada.

b) Una instalación de refrigeración y calefacción que llene las condiciones siguientes, estando la sección en régimen de trabajo.

c) Sin refrigeración y ventilando al máximo la temperatura de la atmósfera, en ninguno de los departamentos de la sección fotoaérea no deberá pasar de 30º C. para una temperatura exterior de 20º C.; con refrigeración, los departamentos deben ser mantenidos a 20º C. para una temperatura exterior de 35º C. a la sombra. Con la calefacción al máximo, para una temperatura exterior de 4º C. la temperatura en los laboratorios debe ser, como mínimo, de 16º C. y en los demás departamentos de 13º C. Los orificios del vaciado del agua de refrigeración deben ir cerrados precisamente con grifos.

d) Un equipo de revelado y secado de película hasta 25 metros de largo y 1,80 de ancho, compuesto de tres cubas de níquel puro, tambor de enrollamiento sin banda de celuloide con enrollamiento semiautomático, secador con resistencias y motor que haga el secado integral en treinta minutos, formando todo ello un todo único para el transporte.

e) Una tiradora completamente automática de pruebas 13 por 18 y 18 por 24 que permita tirar un número indeterminado de pruebas de un mismo cliché de una banda de película o de un cliché de cristal y que permita tirar también una prueba única de varias vistas sucesivas, tomadas sobre una banda de película, así como tirar hoja a hoja clichés varios, bien en película o en cristal. La tiradora debe pararse ella misma al terminar el trabajo.

f) Una desarrolladora automática para papeles al bromuro.—Este aparato desarrollador-fijador debe tener un rendimiento de 1.000 pruebas 13 por 18 por hora y servir indistintamente para pruebas 13 por 18 y 18 por 24.

g) Una secadora de pruebas para papel bromuro.—Este aparato debe secar y enderezar las pruebas de todos los formatos automáticamente y debe funcionar por medio de motor y a mano y calentar por medio de gas, de esencia y por gas de ciudad.

Es muy importante que las telas tengan un mecanismo seguro a fin de que no se corran, llevando siempre la debida dirección de marcha.

h) Una máquina de hielo.—Esta máquina debe tener un rendimiento de cuatro kilos de hielo por hora y

consumir dos litros de ácido sulfúrico por 15 kilos de hielo. Esta máquina debe llevar como accesorios una caja capaz para conservar 20 kilos de hielo durante cuatro días en países cálidos.

i) Un aparato enrollador de película de 180 centímetros de ancho.—Para disponer ésta en las bobinas de los almacenes y hacer en la película los oportunos cortes.

j) Un aparato de reproducción, proyección y ampliación horizontal.—Para clichés de placas y película 13 por 18 y 18 por 24. Este aparato debe estar dotado de un buen objetivo.

6.º Todos los anteriores aparatos deben estar a punto de utilización con la energía eléctrica del grupo electrógeno, anteriormente descrito, y ser de los últimos modelos fabricados en cada caso por las Casas constructoras.

7.º Independientemente de los aparatos citados, la sección debe entregarse provista del total de elementos varios de laboratorio, oficina y dibujos: frascos, calibres, balanzas, cubas, cubetas, embudos, cizallas, linternas de petróleo, probetas, faroles, marmitas, gamuzas, pupitre de retoque, infieraillo, termómetros, armarios, reglas, lápices, tintas, pinceles, escuadras, lupas, etc., conducentes a la utilización completa del remolque. Estos elementos sólidos y de primera calidad deben ser los necesarios al trabajo y rendimiento que debe dar la Sección que se trata de adquirir.

8.º La Sección Fotoaérea se entregará con una tienda de campaña de armadura metálica para la misma. Asimismo se entregará también descripción completa, con dibujos y esquemas, de cada uno de los elementos de que se componen, a fin de que éstos puedan ser utilizados con pleno conocimiento de sus características, incluyendo esquemas de la canalización eléctrica, distribución del agua y sistema de refrigeración y calefacción. También serán descritos con todo detalle los pesos y rendimiento de cada elemento.

9.º La entrega se efectuará en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid) en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se comunicó al adjudicatario la adjudicación definitiva.

10. El precio límite máximo que se fija para la Sección Fotoaérea, con todos los elementos que se determinan anteriormente, es de 250.000 pesetas.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de material fotográfico con destino al Arma de Aviación militar.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones, o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución

Industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación que hace referencia el Decreto de 8 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como declararán también en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 del mes de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Colección Legislativa número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Diario Oficial número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5

por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en leiras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de material fotográfico con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cincos minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abri-

rará el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y pudiesen ser objeto de adquisición, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, al menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depó-

sito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato; haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reclamados que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 25 del citado Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación, en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados, subidas de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad de Establecimiento anteriormente de-

terminado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto tercero de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicar se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para aquéllos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndolos previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o tardase que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere

o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el Decreto de 25 de Marzo de 1931 (*Diario Oficial* número 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 25 de Julio de 1917 ("C. L." núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, lo demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condi-

ciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el concurso autorizado por Decreto de 20 de Octubre último para contratar la adquisición de una estación de onda corta con destino a Aviación militar.

Los pliegos de condiciones técnicas se entenderán modificados en el sentido de que la entrega del material se verificará antes de finalizar el actual ejercicio económico, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

Por el carácter urgente del concurso será de diez días el plazo de anuncio, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, y en el caso de quedar desierta la adjudicación se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas por el que se ha de regir el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de una estación de onda corta con destino al Arma de Aviación.

1.ª Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición de una estación transmisora de onda corta al precio límite de 100.000 pesetas.

2.ª Las características de la estación serán las siguientes:

Potencia.—Se necesita un mínimo de 250 vatios de energía en la antena.

Consumo.—El máximo consumo en el generador será de 2.500 vatios.

Margen de ondas.—De 16 a 75 metros, correspondientes a las frecuencias 18.750 4.000 kilociclos.

Alcance.—No se fija por ser variable con la hora del día y la frecuencia empleada.

Sistema de transmisión.—Deberá poder transmitir en "Onda continua", "Telefonía" y "Onda continua interrumpida", esta última con un mínimo de tres tonos de sonido.

Antena.—Este transisor debe poder comunicar con la antena que en Cuatro Vientos tiene la estación fija de onda larga.

Constancia de la onda.—Tendrá dispositivo para hacer invariable la frecuencia durante la transmisión. Es recomendable el sistema denominado "Mando independiente de rejilla".

Aparatos de medida.—Es requisito indispensable que el transmisor esté provisto de todos cuantos aparatos de medida se requieran para el más fácil y eficaz funcionamiento.

3.ª El montaje se efectuará en el

Aeródromo de Cuatro Vientos y deberá empezar a los treinta días de la adjudicación definitiva, siendo por cuenta de la casa adjudicataria, sin compromiso alguno por parte de Aviación militar, caso de que las pruebas no dieran el resultado deseado.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de una estación de onda corta con destino al Arma de Aviación militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 ("C. L." número 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de Octubre de 1923

("C. L." número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("D. O." número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardo que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la "Gaceta de Madrid". Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios; constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir

las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de estación de onda corta con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y pudiesen ser objeto de adquisición, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa

deje de subscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios

que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 3.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas

para aquéllos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver

por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, resolución y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (*Diario Oficial* núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1907 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los pro-

ductos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Excmo. Sr.: A propuesta de este Ministerio y por resolución de 21 del actual,

El Presidente de la República ha tenido a bien conceder la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco y cuota reducida y la de primera clase de igual Orden y distintivo, también con cuota reducida, a D. Luis Martínez Merello del Pozo, Secretario de Embajada de primera clase, y a D. José Carbacho Pérez de Alba, Oficial de Administración de segunda, respectivamente, dándoles con ello una prueba de gratitud del Ejército por los relevantes servicios prestados en la preparación y desarrollo del VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, últimamente celebrado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo conocimiento este Ministerio de que las licencias y permisos que se conceden a los Administradores de Loterías han dado lugar a frecuentes abusos por parte de los solicitantes, respecto al tiempo y forma de su disfrute, he tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de esta Orden, los citados permisos y licencias se concederán con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los Administradores de Loterías solicitarán los permisos o licencias por conducto de los Delegados de Hacienda correspondientes, los que deberán cursarlas con su informe, una vez emitido el del Tesorero de la pro-

vincia. Los Administradores de Madrid las solicitarán directamente del Sr. Ministro de Hacienda o Director general del Tesoro público, según se trate de licencias o permisos, conforme a lo establecido en el artículo 241 de la vigente Instrucción de Loterías, y tanto unos como otros cumplirán los requisitos prevenidos en el citado artículo.

2.ª Una vez concedidos los permisos o licencias solicitados, se dará conocimiento a los respectivos Delegados, para que éstos, a su vez, lo pongan seguidamente en al de los interesados, excepto en Madrid, que lo hará directamente el Centro directivo.

3.ª Los Administradores habrán de comenzar a disfrutar del permiso o licencia concedido dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la concesión, poniendo en conocimiento del Alcalde-Delegado de la Renta, Delegado de Hacienda respectivo y Dirección general del Tesoro, la fecha en que principian el disfrute. Los Administradores de Madrid sólo lo harán a la Dirección general del Tesoro público. Si se omite este requisito, se entenderá que el plazo corre a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión; y

4.ª Todo permiso o licencia concedidos se tendrán por disfrutados a los efectos de las ulteriores concesiones, salvo expresa declaración en contrario, hecha en casos muy justificados, a virtud de instancia de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

ORDEN CIRCULAR

La experiencia demuestra el daño que tanto al Estado como a los intereses particulares origina el señalamiento de una plantilla fija de Tenientes y Alféreces en cada una de las Comandancias en que está dividido el Instituto de Carabineros, pues siendo la misión de los Oficiales que disfrutan el último empleo citado exactamente igual a la que tienen encomendada los primeros, el solo hecho de ascender un Alférez a Teniente le obliga a tener que trasladarse a otra Comandancia para cubrir vacante de su nuevo empleo, y ello produce al Erario los consiguientes gastos de traslado del ascendido y su familia, aparte del perjuicio que entraña el desplazar de su destino a Oficiales que

conocen a la perfección las características del especial que se practica en cada unidad y la topografía de la misma, muy especialmente en cuanto al personal dedicado al contrabando y defraudación.

A fin de remediar todos estos inconvenientes, que han subsistido durante mucho tiempo sin una razón justificativa en que apoyar el procedimiento que se seguía hasta la fecha,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Circular desaparecerá, sin que ello implique variación alguna en la plantilla global de Tenientes y Alféreces de Carabineros, la que de un modo fijo tienen señalada en dichos empleos las distintas unidades del Instituto, refundiéndose las de cada Comandancia en una general que se denominará de "Subalternos".

En consecuencia, los Alféreces que obtengan en lo sucesivo el empleo de Teniente quedarán en la misma Comandancia donde venían prestando sus servicios y cubrirán su propia vacante.

Segundo. Con objeto de no lesionar las aspiraciones de los Subalternos que hoy figuran anotados en los distintos registros de traslados que se llevan tanto en la Administración central como en las Comandancias, se fusionarán, dentro de cada uno, por antigüedad de petición, y dentro del mes en que se hayan formulado, por antigüedad de empleo, empezando por el de Teniente, todas las peticiones existentes, a fin de adjudicar con arreglo a las normas establecidas en la Circular vigente los destinos de Subalternos que queden vacantes. En dichos registros se irán anotando, por antigüedad de petición, las sucesivas solicitudes que formulen los Subalternos, sin que hayan de eliminarse los Alféreces anotados que asciendan a Tenientes.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de del corriente, dictando las normas que en lo sucesivo han de tenerse en cuenta para la concesión de Diploma de Auxiliar sanitario creado por Real orden de 19 de Abril de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que por el Parque Central de Sanidad, y en condiciones análogas a las de las convocatorias de 25 de Febrero de 1931 y de 11 de Abril del mismo año, se organice un curso de enseñanzas prácticas que provea a los en él inscritos de la aptitud requerida para la obtención del referido Diploma de Auxiliar sanitario.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,
DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la atenta comunicación de V. E., fecha 30 de Octubre anterior, número 434, con la que trasladada la Nota dirigida a ese Ministerio por el Sr. Ministro de Panamá, en esta capital; y

Resultando que, mediante ella, se participa que, hallándose vacante por terminación de estudios la beca concedida a D. Luis Sánchez Martín, por Orden de 15 de Diciembre de 1931 (beca ocupada con carácter provisional hasta tanto que el Gobierno de Panamá formulara propuesta definitiva), propone que se adjudique al súbdito panameño D. Manuel A. Vasquez:

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tenga por cesado a don Luis Sánchez Martín en el disfrute de la beca que le fué concedida por Orden fecha 15 de Noviembre de 1931 para cursar estudios de Medicina en la Universidad de Madrid.

2.º Que dicha vacante la ocupe, a partir del día 1.º del mes corriente, don Manuel A. Vasquez para ayudarse a seguir estudios en la propia Facultad.

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario (luego que quede matriculado como alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables) con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio; y

4.º Que quede sujeto a las normas de la Orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Sr. Ministro de Panamá en esta capital, a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de 18 del corriente (GACETA del 19) y considerándolo necesario para la aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento, con carácter interino por un curso completo, de los señores siguientes para los cargos que se indican:

Direcciones.

Instituto Elemental de Mieres.—Don Lucas Rodríguez Pire, Encargado de curso de Física y Química.

Instituto Elemental de Reinosa.—Don Ernesto Jiménez Navarro, Encargado de curso de Geografía e Historia.

Colegio subvencionado de Benicarló. Señorita Isabel García Daudén, Encargada de curso de Geografía e Historia.

Colegio subvencionado de Morón (Sevilla).—D. Manuel Soto Rodríguez, Encargado de curso de Física y Química.

Colegio subvencionado de Mora de Toledo.—D. Emilio Álvarez Ullán, Encargado de curso de Agricultura.

Colegio subvencionado de Olot.—Don Miguel Colomer Martí, Encargado de curso de Matemáticas.

Secretarías.

Instituto Elemental de Mieres.—Señorita María de la Concepción Suárez del Otero, Encargada de curso de Literatura.

Instituto Elemental de Reinosa.—Don Eliseo González Arias, Encargado de curso de Literatura.

Instituto Elemental de Granollers.—D. Fernando Estalella Prósper, Catedrático numerario de Física y Química.

El Sr. Estalella Prósper, por su nuevo cargo de Secretario del Instituto de Granollers, tendrá derecho al percibo de la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por su categoría de Catedrático de Instituto, según determina el artículo 2.º del Decreto de 25 de Septiembre último.

Los Sres. Rodríguez Pire, Jiménez Navarro, Soto Rodríguez, Álvarez Ullán y Colomer Martí y la señorita García Daudén, como Directores de

centros, percibirán la indemnización de 2.000 pesetas anuales, y la señorita Suárez del Otero y el Sr. González Arias, como Secretarios, la de 1.000 pesetas anuales, según lo dispuesto por la Orden de 15 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para resolver diversas peticiones que llegan a este Ministerio, tanto de los Ayuntamientos como de las Direcciones de los nuevos Centros de Segunda enseñanza, se ha acordado disponer:

1.º Que se cumpla estrictamente el Decreto de 26 de Agosto de 1931, que autoriza a los Colegios subvencionados para abrir matrícula y dar enseñanzas tan sólo de los cuatro primeros años del Bachillerato, hasta tanto que estén dotados de los laboratorios indispensables y de los Profesores necesarios para las enseñanzas de los dos últimos cursos.

2.º No se autoriza la creación de Escuelas preparatorias anejas a los Colegios subvencionados.

3.º Los Colegios subvencionados no podrán tener alumnos de enseñanza no oficial. Podrán, no obstante, admitir alumnos oyentes, siempre que no se ocasionen perjuicio a los oficiales y que se sometan a las normas de asistencia que se exige a éstos. Si los alumnos no oficiales se inscribiesen en los servicios de educación y cultura y de permanencias, abonarán los mismos derechos que los alumnos oficiales; pero la asistencia a las clases ordinarias, que el Claustro autorice, será gratuita y condicional.

4.º Quedan facultados los Directores de todos los Institutos y Colegios subvencionados últimamente establecidos para nombrar un Auxiliar de Secretaría y personal subalterno. Estos nombramientos serán con carácter interino, sin intervención alguna del Ministerio y en el menor número posible. Los Directores comunicarán al Ministerio para su estudio y posible aprobación, el importe mensual que se requiera para el pago de estos servicios, y éste determinará la forma en que hayan de hacerse efectivos dichos pagos.

5.º Todos los nuevos centros de Segunda enseñanza podrán proponer al Ministerio el nombramiento de un Vicedirector.

6.º Se autoriza a los Claustros de

los Colegios subvencionados para proponer al Ministerio un Secretario. Para estos cargos consignará el Ministerio indemnizaciones de 300 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Museo Pedagógico Nacional una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza mediante oposición libre.

Los que deseen tomar parte en la misma, tanto hombres como mujeres, lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Director del Museo Pedagógico Nacional, paseo de la Castellana, 71, Madrid.

Serán condiciones indispensables haber cumplido veinte años de edad y no exceder de cuarenta.

Acompañarán a la instancia:

- a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales; y
- c) Certificado facultativo de no tener defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, el Director del Museo.

Vocales: un Taquígrafo de un Centro oficial y un Mecanógrafo de un Centro oficial.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º Escritura manual al dictado de un texto designado en el acto por el Tribunal.
- 2.º Escritura a máquina, copiando de un texto designado por el Tribunal.
- 3.º Escritura a máquina al dictado de otro texto designado en el acto por el Tribunal.
- 4.º Escritura manual al dictado de un texto francés designado por el Tribunal.
- 5.º Escritura taquigráfica al dictado de otro texto designado en el acto por el Tribunal, y traducción inmediata a escritura a máquina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creadas en el presupuesto vigente de este Ministerio tres plazas de Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional, dotadas con la indemnización de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión mediante concurso-oposición de las referidas plazas, que son las siguientes:

- a) Sección de Material de enseñanza.
- b) Sección de Didáctica.
- c) Sección de Instituciones complementarias de la Escuela.

Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los Maestros, Inspectores, Profesores y Catedráticos que pertenezcan a la enseñanza oficial. Cada opositor sólo podrá solicitar tomar parte en una de las tres Secciones.

Los aspirantes presentarán su hoja de servicios y méritos, trabajos de carácter pedagógico y una Memoria con la exposición y razonamiento del plan de trabajos y servicios que, a juicio del opositor, debe comprender la Sección del Museo que solicita desempeñar.

El plazo de presentación de instancias terminará a los treinta días de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Las solicitudes y la documentación se dirigirán al Director del Museo Pedagógico Nacional, paseo de la Castellana, 71, Madrid.

El concurso será eliminatorio, así como cada uno de los ejercicios de que consta la oposición. Los ejercicios consistirán:

1.º En la redacción de un Informe en francés, en el plazo máximo de tres horas, sobre un tema de interés referente al Museo, cuyos datos proporcionará el Tribunal.

2.º En la contestación, por escrito, a un tema sacado a la suerte de entre 25 que constituirán el Cuestionario que con ocho días de anticipación entregará el Tribunal.

3.º En un ejercicio práctico que el Tribunal designará con un día de antelación y distinto para cada una de las Secciones.

Todos los ejercicios serán públicos y se celebrarán en el local del Museo Pedagógico Nacional.

Los aspirantes que fueren propuestos disfrutarán, además de su sueldo personal, la referida indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Universidad Autónoma de Barcelona

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José González Esplugas Arquitecto de la expresada Universidad, debiendo abonarse al interesado los honorarios que le correspondan según tarifa, por los trabajos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Sr. Registrador de la Propiedad de Cuevas del Almanzora (Almería); y

Resultando que en 21 de Junio último, el Registrador de la Propiedad de Cuevas del Almanzora (Almería) se dirigió a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria en solicitud de que se aclarase la identidad del propietario de cierta finca emplazada en el sitio de La Galera, diputación de Saarabia, término municipal de Pulpi, denominado Francisco Sáez Pérez, y la persona del mismo nombre e idénticos apellidos incluida en la segunda relación de los encartados en el complot del 10 de Agosto de 1932, publicadas en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre del mismo año con el número 32, por haberle suscitado racionales dudas la falta de coincidencia de determinadas circunstancias, entre ellas la vecindad y la profesión, para en su vista practicar la correspondiente inscripción en favor del Estado u ordenar la cancelación de la nota marginal practicada:

Resultando que a requerimiento de la Subdirección Administrativa del Instituto de Reforma Agraria, la Dirección general de Seguridad y el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora manifestaron: la primera, que la filiación de D. Francisco Sáez Pérez era la siguiente: Francisco Sáez Pérez, de cuarenta y tres años en 1932, casa-

do, Teniente de Infantería retirado, natural de Meila del Campo (Almería), hijo de Ramón y Amalia, domiciliado en Granada, Navarreta, número 4; y el último, que D. Francisco Sáez Pérez, vecino que fué de aquella ciudad hasta el año 1920 en que se trasladó con su familia a Barcelona, se hallaba casado y su ocupación fué escribiente de Notaría, habiendo mantenido desde antiguo ideales republicanos, como lo demostraba su inscripción en un Comité republicano que hacia el año 1900 se constituyó en la ciudad, añadiendo que no se le conocían más bienes que un pequeño trozo de terreno en el vecino pueblo de Pulpi, y que la edad del Sr. Sáez Pérez podía ser en la actualidad de unos cincuenta y cuatro años:

Resultando que la certificación del acta de nacimiento del Registro Civil de Cuevas del Almanzora, remitida a instancias de la Subdirección Administrativa del Instituto de Reforma Agraria, expresa que D. Francisco Sáez Pérez nació el 31 de Mayo de 1874, y era hijo de Blas Sáez Martínez y de su mujer Juana Pérez Collazo, naturales ambos de Cuevas del Almanzora:

Considerando que los elementos de prueba aportados demuestran claramente la dualidad de persona del encartado por los sucesos del 10 de Agosto de 1932 y el propietario de Pulpi, ya que uno cuenta la edad de cuarenta y cuatro años y el otro, según el Registro, la de cincuenta y siete; el primero tenía profesión de escribiente de Notaría el año 1920 y el último es militar retirado, y aquél es hijo de Ramón y Amalia, y éste de Blas y Juana, siendo también distintos los domicilios, pues mientras el inculcado por los sucesos de Agosto aparece domiciliado en Granada, el dueño de la finca de referencia debe tenerlo en Barcelona, según la manifestación del Alcalde de Cuevas del Almanzora:

Considerando que esta declaración (que podía completarse, de estimarse necesario, con certificación de la hoja de servicios de Francisco Sáez Pérez, militar, que demostraría la época en que ingresó en el servicio, y los distintos destinos y lugares en que sirvió) parece bastante, por lo que procede dejar en suspenso y desistir de quantas medidas se refieran al Francisco Sáez Pérez, propietario de Pulpi, y dejar sin efecto las adoptadas con anterioridad,

Este Ministerio se ha servido disponer que se oficie al Registrador de la Propiedad de Cuevas del Almanzora, ordenándole la cancelación de la nota marginal practicada en cumplimiento de la Orden de 24 de Diciembre de

1932 en la inscripción de la finca que figura al folio 111, vuelto, del tomo 311, libro 51, del Ayuntamiento de Pulpi, finca número 3.096, número 11, a nombre de D. Francisco Sáez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Piedad Grande Sardiña; y

Resultando que, en cumplimiento de la Ley de 24 de Agosto de 1932, por el Instituto de Reforma Agraria se acordó en 14 de Febrero de 1933, la incautación de las fincas rústicas y derechos reales pertenecientes a D. Joaquín Patiño y Mesa, cuyo acuerdo se llevó a efecto en 2 de Marzo de 1933:

Resultando que entre los derechos incautados figura una hipoteca inscrita y no cancelada en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, constituida ante el Notario de Valladolid don Francisco Palacio, por D. Miguel Grande, D. Juan Martín Galache y D. Felipe Grande Martín, sobre trece fincas en garantía de 6.000 pesetas, precio aplazado en la venta de las mismas fincas, que el Sr. Patiño realizó a los mencionados señores:

Resultando que requeridos los deudores por la representación del Instituto, para que satisficieran el débito más los intereses correspondientes a partir del 10 de Agosto de 1932, opusieron éstos haber satisfecho el precio aplazado, extremo acreditado por doña Piedad Grande, heredera de unos interesados mediante la presentación de una primera copia de la escritura autorizada ante el Notario de Valladolid D. Francisco Palacios en 6 de Febrero de 1907, cuyo documento no fué presentado ante el Registro de la Propiedad, por lo que la hipoteca no aparece cancelada:

Considerando que dicha escritura justifica de manera plena haber sido satisfecho el precio aplazado, e igualmente consta mediante extensión de oportuna nota de liquidación e ingreso del impuesto de Derechos reales correspondiente al tal acta:

Considerando que siendo la hipoteca derecho accesorio de garantía para asegurar el cumplimiento de una obligación principal, cumplida que sea ésta carece aquélla de razón de ser, y ha de considerarse extinguida sin que sea obstáculo la no presentación del oportuno documento en el Registro de la

Propiedad, pues ésta puede hacerse en cualquier tiempo, por exigir la Ley plazo alguno y además por ser voluntaria la inscripción, que únicamente se precisa cuando el acto inscribible ha de producir los efectos contra terceros:

Considerando que en el caso actual no ha surgido el tercero que, basándose en una inscripción, pueda pretender la ineficacia en contra de ella, de actos no inscritos o registrados:

Considerando que, por lo tanto, el Sr. Patiño, que no es tercero, no tiene derecho real alguno sobre las fincas que vendió y, por lo tanto, que no puede haber lugar a la incautación prevenida en la Ley de 24 de Agosto de 1932 por falta de objeto de que incautarse, y que erróneamente realizada ésta no puede tener valor por tal razón y además porque no han de sufrir los efectos de la ley Penal, personas extrañas al acto delictivo que la motiva,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido disponer la exclusión del inventario de fincas rústicas y Derechos reales formado con motivo de la Ley de 24 de Agosto de 1932 de la hipoteca constituida a favor de don Joaquín Patiño, en garantía del precio aplazado, notificándose esta resolución a la parte afectada y al Sr. Registrador de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a los efectos pertinentes, a fin de que los interesados puedan cancelarla mediante la presentación del oportuno documento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Nestlé y otras varias dedicadas a industrias transformadoras de la leche de la provincia de Santander contra la resolución de ese Centro directivo de fecha 25 de Abril último, revocatoria del acuerdo del Jurado mixto de dicha capital, fijando el precio a que debía venderse la leche a las industrias transformadoras:

Resultando que fijado por el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de la provincia de Santander, en acuerdo de 24 de Noviembre de 1932, el precio de adquisición de la leche por las entidades transformadoras en 33 y 28 céntimos de peseta, según la época del año. fué

interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo por varios particulares y Ayuntamientos de la provincia de Santander, se dictó para resolverlo la Orden de esa Dirección de 25 de Abril último, en cuya parte dispositiva se fijan los precios de venta de la leche en 35 y 33 céntimos, según la época del año; se crea una Cámara; se autoriza a ésta a subvencionar a las pequeñas industrias lácteas y se dictan reglas para formar el fondo o reservas de compensación:

Resultando que contra esta resolución recurren en alzada ante el Ministro, con fecha 18 de Agosto último, la Sociedad Nestlé y seis más, en suplica de que se revoque la Orden recurrida e invocando los siguientes motivos de recurso:

1.º Infracción del artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por haberse dictado a los cinco meses de interpuesto el recurso contra acuerdo del Jurado mixto.

2.º Infracción de los artículos 1.º, 89 y 90 de la misma Ley, porque la resolución se extiende a materias, como las tasas de cantidad que no han sido objeto de recurso.

3.º Infracción del artículo 95 de la mencionada Ley de 27 de Noviembre de 1931 y del 7.º del Decreto de 26 de Enero del corriente año por no haber conocido del recurso la Sección correspondiente de la Comisión mixta arbitral agrícola; y

4.º Que por la disposición recurrida al ordenar que se consideren fondos de la Cámara de Compensación, que la misma disposición crea, el importe de las sanciones que se impugnan por el Jurado mixto a los infractores de sus acuerdos se infringen las disposiciones vigentes que destinan el importe de dichas multas a las Instituciones de Seguros y a otras atenciones de carácter social:

Resultando que por la Presidencia de la Comisión mixta arbitral agrícola se informa el recurso disponiendo que sea desestimado, porque la Orden recurrida puso fin a la vía gubernativa sin que contra ella quepa recurso alguno de este orden. Haciendo constar, además, que el informe de dicha Presidencia, que dió origen a la Orden recurrida, estaba fundado en los antecedentes de casos análogos, como el de la fijación del precio de la remolacha, que se resolvió por el solo informe de la Presidencia de la Comisión, por no estar constituida la Sección correspondiente:

Vistos los artículos de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 invocados

por los recurrentes y los demás pertinentes al caso; la Orden ministerial de 26 de Enero de 1933, así como la Orden recurrida y el informe del Centro directivo:

Con la Asesoría jurídica y conforme con su dictamen:

Considerando que se plantea en el presente expediente como cuestión previa la determinación de su procedencia y de la competencia para su resolución como requisito necesario para entrar en el fondo del mismo:

Considerando que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1932 dispuso que se pasaran a esa Dirección, dependiente del Ministerio de Agricultura, los servicios encomendados a la Dirección general de Trabajo referentes a la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de Producción e Industrias agrícolas, así como la resolución de los recursos contra los acuerdos de dichos organismos, conforme a la Ley de 27 de Noviembre de 1931; determinando en su artículo 2.º que en lo sucesivo quedaban asignadas al Ministerio de Agricultura las facultades, hasta entonces atribuidas al Ministerio de Trabajo, en la materia transferida, y que aunque de estos preceptos parecía deducirse que la resolución de los recursos de que que el hecho mérito había de corresponder al Ministerio de Agricultura y no a esa Dirección, por cuanto según la Ley de 27 de Noviembre de 1931 su resolución venía siendo de la competencia del Ministro de Trabajo y no de la Dirección general del mismo nombre, el Ministerio de Agricultura, por Decreto de 26 de Enero de 1933, dispuso el acoplamiento de los Servicios recibidos del Ministerio de Trabajo y en su artículo 2.º se atribuyeron a esa Dirección las facultades que ejercía el Ministerio de Trabajo, con lo que resulta de una claridad literal que revela toda otra interpretación, que el referido Centro directivo, al que la Presidencia del Consejo de Ministros llama "dependiente" del Ministerio de Agricultura, resuelve dichos recursos en los mismos términos en que antes los resolvía el Ministro de Trabajo, o sea, sin posible apelación ulterior, ni administrativa, ni judicial, según el artículo 31 de la Ley de 27 de Noviembre que había sido redactado con referencia al Ministro de Trabajo, y en su consecuencia y dentro de la legalidad hoy vigente es forzoso concluir que el Ministerio de Agricultura carece de facultades para examinar y resolver en alzada sobre el fondo del acuerdo de

ese Centro directivo que motiva este expediente:

Considerando, no obstante, que el recurso de que se trata, antes que al fondo o materia debatida, se refiere a supuestas infracciones procesales de los administrados de una posible nulidad de lo actuado y que el Reglamento orgánico del Ministerio de Economía Nacional de 5 de Abril de 1930—vigente en la actualidad para el Ministerio de Agricultura—determina en su artículo 40 que podrá utilizarse el recurso de nulidad de actuaciones cuando por cualquier Centro del Ministerio se hubieran omitido trámites o informes declarados preceptivos por las disposiciones legales o reglamentarias que regulen dichos servicios, recursos que de ser estimados producirán el efecto de retrotraer la tramitación del expediente al momento en que debió practicarse la actuación omitida y cuya resolución corresponde al Ministerio de Agricultura:

Considerando que habiéndose interpuesto el presente recurso contra el acuerdo dictado en 25 de Abril de 1933 por esa Dirección, dependiente de este Ministerio, según es visto anteriormente, y por haberse infringido diversos artículos de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933, los cuales no han sido desvanecidos en el informe de esa Dirección de 30 de Agosto de 1933, es procedente, por aplicación del artículo 40 del Reglamento de este Ministerio ya citado, admitir el recurso de nulidad interpuesto, ya que su admisión no contraría las facultades que corresponden a esa Dirección, según los Decretos de 29 de Noviembre de 1932 y 26 de Enero de 1933, facultades que, por tener carácter excepcional y privilegiado, han de interpretarse taxativamente en los términos estrictos en que fueron concedidas y sin que puedan ampliarse con merma de las que al Ministro de Agricultura corresponde para resolver recursos de nulidad conforme a preceptos reglamentarios anteriores y distintos, como son los artículos 23 y 40 del Reglamento de este Ministerio ya repetidas veces mencionado:

Considerando que en buenos principios de Derecho procesal no es admisible que en apelación se resuelva sobre cuestiones que no hayan sido suscitadas, debatidas y juzgadas en primera instancia, por lo que ese Centro directivo, al resolver en estas materias, deberá abstenerse de acordar sobre asuntos que no lleguen a él en apelación, y que si se refiere a cuestiones promovidas entre intereses de la producción agraria y de la fabrica-

ción con ella relacionadas, son de la competencia, en primer término, de los Jurados mixtos correspondientes, según el artículo 1.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que no habiéndose cumplido en el expediente objeto del presente recurso con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ya que el informe de un organismo de carácter mixto representativo de intereses diferentes y posiblemente encontrados no puede justificarse por la opinión personal de su Presidente, procede admitir el recurso interpuesto y que se retrotraiga el expediente al trámite señalado en la citada disposición, pudiendo después a Dirección dictar la resolución que procede dentro de las especiales atribuciones que le concede el Decreto de 26 de Enero de 1933, en relación con la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir el recurso de nulidad de actuación interpuesto por la Sociedad Nestlé y otras varias contra el acuerdo de ese Centro directivo de 25 de Abril de 1933, por haber sido dictado con infracción de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, debiendo reponerse el expediente al trámite señalado en dicho artículo y dictarse la resolución que proceda por la citada Dirección dentro de las atribuciones que le concede el Decreto de 26 de Enero de 1933, en relación con la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,
MENDIZABAL

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Horacio Echevarrieta y Maruri en solicitud de que, al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, se le otorgue en régimen temporal, la importación de barras en ángulos con nervio destinadas a la construcción de un cañonero-transporte de

1.600 toneladas para el Gobierno mejicano:

Resultando que el solicitante ha contratado con fecha 17 de Septiembre último con la representación en España del Gobierno mejicano la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueren necesarios para la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que en la petición de que se trata se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto último (GACETA del 31), habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes, que justifican la necesidad de importar el material de referencia, cuyos informes aparecen coincidentes en cuanto a la procedencia de acceder a lo que solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a D. Horacio Echevarrieta y Maruri para que importe por la Aduana de Cádiz, en régimen temporal, 98.862 kilogramos de ángulos con nervio de acero Siemens Martin, con tolerancia del 5 por 100 en más o en menos en cuanto a la exactitud de las cifras se refiere, según el detalle de contenido y pormenor de pesos que se especifican en las relaciones que, por duplicado, se remiten al Ministerio de Hacienda como anejas a la presente Orden.

Los referidos materiales habrán de ser importados dentro de un plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados a la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio último por el peticionario con la representación del Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la exportación al extranjero antes de finalizar el mes de Mayo de 1935.

2.º El interesado prestará, a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que

la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro de los plazos prevenidos, quedando, igualmente, obligado el concesionario a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de este Departamento de 21 de Diciembre de 1932, fijando las tarifas para el transporte de viajeros y mercancías en las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) y a propuesta del Consejo de Administración de dicha entidad,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el descuento del 80 por 100 a los Pilotos Aviadores marciales y civiles, bien entendido que estos billetes sólo se despacharán una hora antes de la salida del avión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la Sociedad Aérea del Mediterráneo para que se le autorice a utilizar motores "Piaggio Júpiter" en lugar del tipo "Hispano-Suiza", en los tres primeros aparatos "Dornier Waal" que piensa adquirir para comenzar el servicio regular aéreo concedido por este Ministerio entre Barcelona, Baleares y Valencia, en 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24), y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica Civil, se accede a lo solicitado por la Sociedad Aérea del Mediterráneo; debiendo oportunamente ser inspeccionados por el personal técnico de esa Dirección para la debida garantía de su funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ezcmo. Sr.: En el recurso de queja interpuesto por D. Florentino Sotomayor Moreno, vecino de Córdoba, contra auto de esa Presidencia declarando no haber lugar a admitir ni tramitar la apelación, para ante este Centro, en recurso gubernativo seguido a instancia del recurrente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Andújar a cancelar determinados censos e hipotecas:

Resultando que D. Florentino Sotomayor Moreno, por sí y en su propia representación, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria puesta por el Registrador de la Propiedad de Andújar, a la solicitud por aquel deducida, para la cancelación de oficio de determinados censos e hipotecas que afectan a fincas de su propiedad, haciendo constar en el escrito interponiéndolo que debían notificarse las providencias a D. Jesús María Casas Fernández y resolviéndose éste por auto fecha 28 de Agosto último, confirmatorio de la nota del Registrador:

Resultando que contra dicha resolución se interpuso apelación dentro del término prevenido, para ante este Centro directivo, encabezándose el escrito con el nombre y apellidos del recurrente, y suscribiéndose en la siguiente forma: "Por autorización de don Florentino Sotomayor, Jesús María Casas", recurso que no fué admitido por auto del Presidente de la Audiencia, fecha 14 de Septiembre próximo pasado, por las siguientes consideraciones: que el escrito se decía firmado por autorización, sin que dentro del expediente figurase documento alguno con que el firmante acreditase estar facultado para ello; que era notorio que, tanto para la interposición del recurso que autorizaba el artículo 120 del Reglamento hipotecario, como para el de apelación que otorgaba el 128, era necesario que compareciese por sí el propio interesado o, en su defecto, la persona que acreditase en forma auténtica la representación de aquél, conforme a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 121 del precitado Reglamento y Resoluciones de 1.º de Abril de 1863 y 6 de Diciembre de 1879; y que este criterio legal tenía su fundamento en la trascendencia del recurso y responsabilidades que en el orden pecuniario pudieran afectar a los que los promovían:

Resultando que contra dicho auto, denegatorio de la apelación, se interpuso recurso de reposición por el recurrente, alegando en lo substancial:

que extendido a su nombre el escrito de apelación, había firmado D. Jesús María Casas por autorización, como lo podía haber hecho un recurrente que no hubiese sabido firmar o que, sabiendo hacerlo, se viera, como se vió, imposibilidad de efectuarlo, ya que el señor Casas tenía responsabilidad social, moral y económica para ser creído, debiéndose haber ordenado la ratificación del interesado en caso de duda, y que se había infringido el artículo 3.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1920; terminando con la súplica de que se admitiese la apelación y en caso contrario se le entregase testimonio del auto de 28 de Agosto último y de los escritos y autos posteriores, para acudir en queja conforme a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Real orden ya citada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por auto fecha 23 del mismo mes de Septiembre último, declaró no haber lugar al recurso de reposición, tener por preparado el de queja, y ordenando la expedición del testimonio comprensivo de los dos autos últimamente expresados, por no estar autorizada la extensión del mismo a otras resoluciones y escritos, dió por reproducidas las consideraciones anteriores, añadiendo: que ante el escollo legal infranqueable de la interposición de una apelación autorizada por persona que no tenía la representación legal del interesado, se alegaba por éste la posibilidad de encontrarse impedido para firmarlo por sí, circunstancia que no se había hecho constar en la antefirma, que ni siquiera se aseguraba de una manera clara y concreta y que va contra la presunción racional y legal de que puede firmar quien sabe hacerlo, presunción que por su naturaleza tenía como única excepción la de justificar, o alegar al menos, una imposibilidad material que nada hacía suponer que existiera; y que la autorización para firmar, sin la circunstancia antes expresada, constituía un verdadero apoderamiento que sólo podía hacerse en forma auténtica, sin que pudiera legalmente suplirse por la ratificación, cualquiera que fuese la responsabilidad social, moral y económica del mandatario, que no se había pretendido desconocer:

Resultando que D. Florentino Sotomayor, en el escrito de alzada, alega en lo substancial: que por imposibilidad física se vió privado de firmar el escrito; que el Sr. Casas no había comparecido en su nombre, ni como mandatario, ni como representante, limitándose a firmar con su expresa autorización, que ya constaba suficientemente ratificada por los escritos posteriores; y que no exigiendo la Ley más requisitos que los cumplidos del plazo y forma, suplicaba se declarase la admisión de la apelación, con remisión del expediente para la resolución del recurso.

Vistos los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y 128 de su Reglamento; 398 de la Ley de Enjuiciamiento civil; Real orden de 8 de Marzo de 1920 y las Resoluciones de este Centro de 31 de Marzo de 1876, 6 de Diciembre de 1879 y 17 de Noviembre de 1887:

Considerando que la presentación de títulos en el Registro a los efectos de solicitar la inscripción, siempre materializada en una persona en la que se

da por supuesta la capacidad, no puede tener analogía con la interposición y apelación del recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores, cuyas actuaciones tienen un carácter preferentemente judicial:

Considerando que sin duda por ello y por los intereses patrimoniales contradictorios que se ventilan, cuando ná lo entablan los que adquieren o transmiten el derecho que se trate de inscribir o tengan interés en asegurarlo, las personas que los representen acreditarán "en forma auténtica" tal representación; regla que debe extenderse a la apelación, cuando no sea interpuesta por los interesados:

Considerando que, como se dice acertadamente en el auto presidencial de 23 de Septiembre último, la interposición de una apelación autorizada por persona que no acredita la representación de los interesados, sin la salvedad en la antefirma, de que se encuentra impedido para firmarlo, va contra la presunción racional de que puede firmar quien sabe hacerlo, por lo cual, constituyendo la autorización en tales términos un verdadero apoderamiento, sólo puede hacerse acreditando en forma auténtica la voluntad del mandante,

Esta Dirección general ha acordado declarar bien denegada la apelación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Inspección general de Navegación.

Habiéndose advertido algunos errores en la relación publicada en la GACETA DE MADRID (Anexo único) del 15 de Noviembre actual (número 319), referente a la liquidación definitiva de primas a la navegación devengadas durante el año 1932, deberán rectificarse en la forma que se expresa a continuación:

Página 321. — Dice: vapor "Aritz Mendi, pesetas 43.711,51"; debe decir: "43.711,61".

Dice: "Bretza-Mendi"; debe decir: "Eretza-Mendi".

Dice: "Cabo Carboeiro"; debe decir: "Cabo Carvoeiro".

Dice: "Armuro"; debe decir: "Armuru".

Dice: "Arráiz, pesetas 35.659,63", debe decir: "Arráiz, pesetas 33.659,63".

Página 322. — Dice: vapor "Vasco, pesetas 20.460,52"; debe decir: "Vasco, pesetas 20.430,52".

Dice: "Gales"; debe decir: "Galea".

Dice: vapor "Apolo, 35.988,46 pesetas"; debe decir: "Apolo, 55.988,46 pesetas".

Página 324. — Dice: vapor "La Guardia, pesetas 18.191,09"; debe decir: "La Guardia, pesetas 16.191,09".

Dice: vapor "Mina Carrión"; debe decir: "Mina Carrio".

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—El Jefe de la tercera Sección, Saturnino Montojo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

CONTRIBUCIÓN GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 20 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE 1933)

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Almería	D.ª Dolores García Abad	Almería.
Idem	D. Francisco Ortega García	Idem.
Idem	Trinidad Alonso Martínez	Idem.
Idem	D.ª Ana Bustos Greco	Idem.
Idem	Emilia Godey Archilla	Adra.
Baleares	D. Miguel Falconer Ferragut	Palma
Idem	Francisco Salvat Barenys	Idem.
Idem	Viuda de Juan Mir y Jaume	Idem.
Idem	D. Guillermo Rex Martí	Idem.
Idem	Pedro M.ª Estrañy Mateu	Idem.
Cáceres	Dámaso García, Sobrino de Gabino Díez	Cáceres.
Cádiz	Miguel González Gómez	Agaciras.
Ciudad Real	Angel Fernández Fernández	Rincojosa de Calatrava.
Idem	José Luis Revuelta Meigarejo	Infantes.
Idem	Felipe de Bustos Arroyo	Idem.
Idem	Federico Tejeiro Jimáñez	Idem.
Idem	Rafael Fontes Barnuevo	Idem.
Idem	Dionisio Fontes Barnuevo	Idem.
Idem	Antonio Fontes Barnuevo	Idem.
Idem	D.ª Carmen González Mulleras	Idem.
Idem	D. Martín Enrique Rojas Roales Nieto	Pozuelo de Calatrava.
Idem	D.ª Eloísa Sánchez Vizcaino Roales Nieto	Idem.
Idem	D. Juan Ramón Rodríguez Serrano	Infantes.
Idem	Francisco Rojas Roales Nieto	Pozuelo de Calatrava.
Idem	D.ª Ricarda Rodríguez Rico	San Lorenzo de Calatrava.
Idem	D. Alfonso Narváez y Ulloa	Cabezarrubias del Puerto.
Idem	D.ª Carmen Bañño y Salcedo	Campo de Criptana.
Idem	D. Pedro Perea Cid	Retuerta del Bullaque.
Idem	Heradero de D. Carlos Hervás	Infantes.
Idem	D.ª María López de Ceballos Ulloa	Cabezarrubias del Puerto.
Idem	D. Carlos Meigarejo Tordesillas	Infantes.
Idem	Luis Ramón de Eizaguirre y de Eizaguirre	Retuerta del Bullaque.
Idem	Antonio Maroto Gómez	Yébenes (Toledo).
Gijón (Oviedo)	Alberto Paquet y García Rendueles	Gijón.
Idem	Bernardo Alfageme Pérez	Candás (Carreño).
Madrid	Manuel de Muguido Muñoz de Baena	Madrid.
Idem	Antonio Muñoz e Icabalceta	Idem.
Idem	Felipe Reano y Ruiz Cancedo	Idem.
Idem	Vicente Patuel Enrique	Idem.
Idem	Joaquín Frade y Pérez	Idem.
Palencia	Hijo de Eugenio Fontaneda	Aguilar de Campoo.
Santander	D. Francisco García Fernández	Santander.
Idem	Amadeo Rivas Ortiz	Idem.
Sevilla	Juan Fernández de la Cruz	Sevilla.
Idem	D.ª Juana de la Cruz Feria	Idem.
Idem	D. Pedro Salvador Posela	Idem.
Toledo	Arturo Taramona Díaz de Entresotos	Barcience.
Valencia	Joaquín Ferris Olmos	Valencia.
Idem	Manuel Duato Sales	Idem.
Idem	Rafael Viñes Gascón	Idem.
Idem	Antonio M. Veciana Llarí	Idem.
Idem	Vicente Pichó Bágüena	Idem.
Idem	Juan Femenia Perelló	Idem.
Idem	Amadeo Fos Brull	Idem.
Idem	Vicente Pérez Cantó	Idem.
Idem	José Villanueva Tenas	Idem.
Idem	José Manzanet Chafer	Idem.
Idem	José Castellano Rodríguez	Idem.
Idem	Antonio Robres Gil	Idem.
Idem	Enrique Izquierdo Simón	Idem.
Zamora	D.ª Eudisia Santiago Santiago	Zamora.
Idem	D. Antonio Román Santiago	Idem.
Idem	José González Miranda	Idem.
Idem	Tomás Tomé Prieto	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Zamora	D. Castor Prieto Santiago.....	Zamora.
Idem	José de la Peña Díez.....	Idem.
Idem	Ricardo Rubio Sacristán.....	Idem.
Idem	D. ^a Julia Aguiar Barrios.....	Idem.
Idem	D. Francisco Calvo Casado.....	Idem.
Zaragoza	D. ^a Olimpia Pardo Lantza.....	Zaragoza.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 2 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.
El Director general, Luis Feced.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Por incompatibilidad del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Directores de Dispensarios antituberculosos de provincias y de Médicos ayudantes de los Dispensarios anejos a los de Madrid con el de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Higiene infantil, cuyos ejercicios darán comienzo el mismo día 5 del mes próximo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien designar como Presidente del primero de dichos Tribunales a D. Julio Orensanz Tarongi, Inspector general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes, en lugar de D. Víctor María Cortezo y Collantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, P. D., José María Gutiérrez Barreal.

Relación de los aspirantes presentados al concurso oposición, convocado en 24 de Octubre último, para proveer plazas de Directores de Dispensarios antituberculosos de provincias y de Médicos Ayudantes de los Dispensarios anejos a los de Madrid, así como el estado en que se encuentran sus documentos:

- Número 1.—D. Carlos Masón Fúster. Falta declaración jurada.
- 2.—D. Antonio Jarne Jacue. Completa.
- 3.—D. Norberto González de Vega. Completa.
- 4.—D. Emilio Alcaraz y de la Torre. Completa.

5.—D. Manuel Peris Cebolla. Completa.

6.—D. José Zapatero Domínguez. Completa.

7.—D. Manuel López Sendón. Completa.

8.—D. Enrique Pinedo y Herrero. Completa.

9.—D. Juan Bautista Herranz Alonso.—Sin documentos.

10.—D. Ramón Luelmo Luelmo. Completa.

11.—D. Segundo Puente Veloso. Falta certificado médico y declaración jurada.

12.—D. Emilio Guzmán Cabeza. Completa.

13.—D. Dionisio Novel Peña. Completa.

14.—D. Arturo de Calvo Nieto. Completa.

15.—D. Saturnino García Blanco. Falta certificado de penales, de aptitud y declaración jurada.

16.—D. Manuel Cifrián López. Falta certificado de penales y declaración jurada. Falta abonar derechos.

17.—D. José Antonio Renedo Fornos. Completa.

18.—D. Felipe García Lorenzana Miguel. Completa.

19.—D. Honorio Estévez y Sánchez. Completa.

20.—D. Manuel Morales Romero Girón. Completa.

21.—D. Fernando Paz Espeso. Completa.

22.—D. Victoriano López Montero Recatero. Completa.

23.—D. Tomás Casanueva Cabezas. Completa.

24.—D. Amadeo Soler Luesma. Falta declaración jurada y abonar derechos.

25.—D. Manuel Parada Barros. Completa.

26.—D. Pedro Moragues González. Completa.

27.—D. Eugenio Peralta Alférez. Falta abonar derechos.

28.—D. José Labayen Toledo. Completa.

29.—D. Salvador Bravo Ojalla. Falta certificado de penales.

30.—D. Roque Ruiz Olmos. Falta certificado de aptitud física y declaración jurada.

31.—D. Ramón García Alonso. Completa.

32.—D. Alfonso Franco Morante. Completa.

33.—D. Fidel Aidea Sánchez. Completa.

34.—D. Fernando Bernáldez Avila. Completa.

35.—D. Fernando Pérez Mínguez. Falta declaración jurada y partida de nacimiento.

36.—D. Carlos Lasarte Martínez. Completa.

37.—D. Pedro Salmerón Mora. Completa.

38.—D. Pedro Cabello de la Torre. Completa.

39.—D. José Alix Alix. Completa.

40.—D. Valeriano Bozal Urzay. Completa.

41.—D. Rafael Jordá Alonso. Completa.

42.—D. Fernando Colchero Arrubarrrena. Completa.

43.—D. Francisco Vizcaino Lorenzo. Completa.

44.—D. Salvador Almansa de Cara. Completa.

45.—D. Angel García Romero. Falta certificado de Penales.

46.—D. Manuel González Cogolludo. Sin documentos.

47.—D. José Alonso Pérez. Completa.

48.—D. Esteban Vélez Calderón. Sin documentos.

49.—D. Luis Reñina y Rodero. Completa.

50.—D. Emilio Serrano Pérez. Completa.

51.—D. Carlos Encinas González. Completa.

52.—D. Francisco Leyva Rincón. Completa.

53.—D. Luis Iscar Alonso. Completa.

54.—D. Gonzalo Bentabol Jiménez. Completa.

55.—D. José Blasco Reta. Completa.

56.—D. Jesús Esteban Iñiguez. Completa.

57.—D. Jesús González Martín. Completa.

58.—D. Rodrigo Fernández Díez. Completa.

59.—D. Gonzalo Montes Velarde. Completa.

60.—D. Julio Noguera Toledo. Completa.

61.—D. Sergio del Río Gómez. Completa.

62.—D. Alfonso López Fando Rodríguez. Falta certificado de aptitud física.

63.—D. Bartolomé Rotger Moner. Completa.

64.—D. Vicente Puig Ramírez. Completa.

65.—D. Eugenio Montero Quiroga. Sin documentos.

66.—D. Aurelio Rapado Pozas. Completa.

67.—D. Agustín Rodríguez Herrero. Completa.

68.—D. Leopoldo Moroder Riera. Completa.

69.—D. José Merino Hompanera. Completa.

70.—D. Francisco Bafalla Pastors. Completa.

71.—D. Luis González Rublo. Completa.
 72.—D. Luis Aramburu Unsain. Completa.
 73.—D. Eduardo Souto Montenegro. Completa.
 74.—D. Alvaro Vicente Navarro Marco. Completa.
 75.—D. Luis Núñez Bachiller. Completa.
 76.—D. Daniel Calero Orozco. Falta declaración jurada.
 77.—D. José Fernández González. Completa.
 78.—D. Andrés Olmedo Cabazas. Completa.
 79.—D. Emilliano Muñoz Fernández. Completa.
 80.—D. Miguel Gómez Aguado. Falta certificado de aptitud física y declaración jurada.
 81.—D. Juan José Carbajo Martín. Completa.
 82.—D. Andrés Vivanco Bengoa. Completa.
 83.—D. Carlos Cuervo García. Completa.
 84.—D. Manuel Marie Rodríguez. Completa.
 85.—D. Enrique Sobrini Hipolit. Completa.
 86.—D. Eduardo Villanúa Ibáñez. Completa.
 87.—D. José de la Fuente Gómez. Completa.
 88.—D. Fernando María Múgica Iza. Completa.
 89.—D. Eduardo López Gutiérrez. Falta título profesional.
 90.—D. Jesús Laporta Girón. Completa.
 91.—D. Luis Riera y Gallo. Completa.
 92.—D. Manuel Zurita Solaz. Completa.
 93.—D. Pedro López García. Completa. Falta abandonar derechos.
 94.—D. Manuel Mari Martínez. Completa.
 95.—D. Juan Vega López Soldado. Completa.
 96.—D. Manuel Martínez Gómez. Falta certificado de Penales.
 97.—D. José Téllez Lafuente.—Completa.
 98.—D. Mariano de Leyva Peralta. Completa.
 99.—D. Francisco Bonmati de Codecido. Completa.
 100.—D. Luis del Barrio Moreno. Completa.
 101.—D. José Oriol Anguera. Sin documentos. Falta póliza de 1,50.
 102.—D. Antonio Cid Plá. Falta póliza de 1,50 y toda la documentación.
 103.—D. Vicente López Soler. Falta póliza de 1,50 y toda la documentación.
 104.—D. Buenaventura Valleespínosa Salvat. Falta póliza de 1,50 y toda la documentación.
 105.—D. Urbano González Gil. Completa.
 106.—D. Augusto Calonge Ruiz. Completa.
 107.—D. Salvador Quiles Ballester. Falta póliza de 1,50. Certificado de Penales y declaración jurada.
 108.—D. Julián Aréstegui Martínez-Losa. Completa.
 109.—D. José Andrés Ascensio. Completa.
 110.—D. Eduardo García del Real y González. Completa.
 111.—D. Santos Antonio Ayerbe Vales. Completa.

112.—D. Fernando Abelló Pascual. Sin documentos.

113.—D. José Abelló Pascual. Completa.

114.—D. Leoncio Jaso Roldán. Completa.

115.—D. Juan Ruiz y de Guardia. Sin documentos ni abonar derechos.

116.—D. Rafael Pita Alvarez. Completa.

117.—D. Vidal García Bragado. Completa.

118.—D. Aurelio González Gutiérrez. Completa.

119.—D. Luis Medina López. Falta título profesional, certificado médico y declaración jurada.

120.—D. Tomás Amor Cruz. Falta certificado de Penales y declaración jurada.

121.—D. Angel García Moreno. Falta certificado médico, Penales y declaración jurada. Falta abonar derechos.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 5 de Diciembre en la Dirección general de Sanidad; los aspirantes que tienen incompleta su documentación podrán efectuarlo hasta el momento de la constitución del Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca para la celebración, en el Parque Central de Sanidad, Instituto Nacional de Higiene (Moncloa), de un curso para la concesión del grado de Auxiliar sanitario, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes podrán inscribirse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (calle de Recoletos, 21), durante todos los días laborables hasta el 8 inclusive del próximo mes de Diciembre, exhibiendo en el acta de la inscripción la cédula personal corriente y abonando 25 pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente. Los aspirantes habrán de ser mayores de diez y ocho años.

2.ª La Secretaría de la Escuela cerrará la inscripción al completarse el número 50 de los aspirantes admitidos.

3.ª El curso dará comienzo el día 10 de Diciembre próximo, a las cinco de la tarde, en el local del Parque Central de Sanidad, Instituto Nacional de Higiene.

4.ª Al efectuarse la inscripción de matrícula precisarán los aspirantes la profesión que dentro de la organización sanitaria deseen ejercer (Practicante, Maquinista, Conductor de vehículos, Celador sanitario marítimo, Desinfector).

5.ª El curso se ajustará al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril de 1930.

6.ª A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal integrado por el Inspector general de Instituciones sanitarias como Presidente, y el Jefe del Parque y un funcionario del mismo como Vocales, actuando el último como Secretario. Dicho Tribunal someterá a los aspiran-

tes a las pruebas necesarias para asegurarse de su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones únicas de apto o no apto. A los aspirantes calificados como aptos, se les expedirá el correspondiente Diploma de Auxiliar sanitario, especificándose su profesión u oficio.

7.ª La Escuela Nacional de Sanidad se reservará el 10 por 100 de los derechos de matrícula abonados por los aspirantes, librando al 90 por 100 restante al Instituto Nacional de Higiene para su ingreso en los fondos de enseñanza del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933. El Subsecretario, Dr. Estadella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES

Convocatoria para el ingreso en la misma.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 28 de Abril de 1933, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que se dividirán en dos partes: Primera. Ejercicios correspondientes al primer grupo únicamente, cuyos exámenes darán comienzo el día 15 de Enero próximo; y Segunda. Ejercicios correspondientes a los dos grupos, cuyos exámenes darán comienzo el 20 de Junio próximo.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 12 de Enero próximo, en día laborable, de nueve a once de la mañana, para la primera parte de la convocatoria, y del 15 al 31 de Mayo próximo y en las mismas clases de días y horas, las correspondientes a la segunda parte de la convocatoria.

Las condiciones generales de admisión de candidatos y los programas indicadores de las materias sobre las cuales versarán los ejercicios son los que se publican a continuación.

Por cada grupo en que se matricule el aspirante satisfará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 100 pesetas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Director de la Escuela, Nicolás Franco.

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Los ejercicios de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Navales se dividirán en dos grupos, que podrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitación de tiempo ni de edad.

Dentro de cada grupo, la Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a

seguir los ejercicios tengan ya aprobada la parte correspondiente, y del mismo modo, los admitidos a ejercicio oral de uno de los grupos no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos forma un conjunto que será objeto de una sola clasificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o en la final perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en las siguientes convocatorias.

Para ingresar en la Escuela como alumno será preciso:

1.º Ser mayor de dieciséis años en 1 de Octubre del año en que se pretenda hacer el ingreso.

2.º Acreditar, por medio de certificaciones legalizadas, haber aprobado en Establecimientos nacionales las materias que comprende el grado de Bachiller universitario.

3.º No adolecer de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, a juicio del Claustro de Profesores.

4.º Haber aprobado los dos grupos que a continuación se detallan:

Primer grupo.

- Aritmética y Algebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Análisis matemático y Geometría analítica.
- Geometría descriptiva (rectas y planos).
- Dibujo lineal y de figura.
- Idiomas: Francés e Inglés.
- Cultura general.

Segundo grupo.

- Ampliación de Geometría analítica.
- Idem de id. descriptiva.
- Cálculo diferencial e integral, con sus aplicaciones a la Geometría analítica.
- Mecánica racional.
- Astronomía y Geodesia.
- Dibujo lineal y copia del natural.
- Idioma: Alemán.
- Nociones de Física.

PRIMER GRUPO

Aritmética.

Definiciones. — Magnitudes. — Unidades. — Cantidad. — Numeros. — Numeración. — Numeración hablada. — Nomenclatura. — Base. — Nomenclatura decimal. — Numeración escrita. — Notaciones. — Representación de las unidades de diversos órdenes. — Lectura y escritura de un número. — Algoritmia y algoritmo. — Adición. — Casos. — Pruebas. — Substracciones complejas. — Suma y resta combinadas. — Complemento aritmético. — Multiplicación. — Casos particulares y generales. — Prueba. — Múltiplos y submúltiplos. — Casos de factores implícitos. — Producto de varios factores. — División. — Procedimiento general. — Casos de la división. — Prueba. — División por exceso. — División de números en forma implícita. — Divisibilidad de los números. — Consecuencias. — Teoremas relativos a los restos. — Caracteres generales de divisibilidad. — Forma de las unidades con respecto a un módulo. —

Condición general de divisibilidad. — Aplicaciones. — Máximo común divisor de dos números y de varios números. — Propiedades. — Mínimo común múltiplo de dos y de varios números. — Principios y propiedades. — Numeros primos. Principio y determinación. — Teoremas. Descomposición en factores primos. — Investigación de los divisores de un número. — Determinación del m. c. d. y m. c. m. en factores primos. — Fracciones. — Numeración y algoritmo de las fracciones. — Transformación de fracciones. — Principios. — Simplificación y reducción a un común denominador. — Adición y sustracción de fracciones. Caso de fracciones impuestas. — Multiplicación y división de fracciones. — Caso de fracciones en forma implícita. — Fracción de fracción. — Fracciones complejas. — Principios fundamentales y operaciones. — Igualdades fraccionarias. Proposiciones relativas a ellas. — Fracciones decimales. — Numeración y propiedades. — Lectura y escritura de un número decimal. — Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales. — Reducción de un número fraccionario a otro de denominador dado. — Reducción de fracción ordinaria a decimal. — Fracciones periódicas decimales. — Reducción de fracción decimal a ordinaria. — Imposibilidad y solución aproximada. — Potencias en general. — Potencias de base implícita y de expresiones de relación. — Cuadrado y cubo de un número. — Teoremas y caracteres de exclusión. — Raíz cuadrada. — Preliminares. — Raíz cuadrada de un número entero o fraccionario en menos de una unidad. — Proposiciones relativas al resto. — Prueba de la extracción. — Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada. — Reglas operativas. — Raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación dada. — Raíz cuadrada de los números implícitos. — Número incommensurable. — Teoría de los límites. — Medida de la magnitud incommensurable. — Concepto de las operaciones con los números incommensurables. — Números concretos. — Definiciones. — Módulos múltiplos y submúltiplos. — Sistema de pesas y medidas y monetario. — Sistema métrico decimal. — Unidades principales, múltiplos y submúltiplos. — Sistema monetario, unidades de tiempo y angulares. — Idea de los sistemas monetarios vigentes en las potencias marítimas. — Conocimiento de las medidas españolas, así como de las inglesas de más frecuente uso en la Marina, en relación con las del sistema métrico decimal. — Equivalencias entre las unidades angulares. — Transformación de los números concretos. — Adición, sustracción, multiplicación y división de concretos. — Transformación y operaciones en el sistema métrico. — Razones y proporciones. — Símbolo y expresión de la relación. — Proporcionalidad. — Regla de tres simple y compuesta. — Proporcionalidad de varias magnitudes. — Interés simple. — Problemas diversos y caso particular. — Regla de compañía. — Particiones proporcionales. — Fórmula. — Regla de aligación. — Problemas directo e inverso. — Regla conjunta.

Algebra.

Definiciones. — Concepto de la cualidad de la magnitud. — Notación algebraica. — Reunión de una cantidad po-

sitiva y otra negativa. — Concepto de las operaciones algebraicas. — Adición. — Substracción. — Multiplicación. — División. — Elevación a potencias y extracción de raíces. — Expresiones algebraicas. — Monomios. — Polinomio. — Ordenación y simplificación de polinomios. — Operaciones con las expresiones algebraicas. — Adición de monomios, de monomio y polinomio y de dos polinomios. — Sustracción. — Multiplicación de monomios, de monomio y polinomio y de dos polinomios. — División. — División de potencias de la misma base. — De monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios. — Condiciones de divisibilidad. — Hallar el cociente de

$$\frac{x^m \pm ax^n}{x \pm a}$$

Fracciones algebraicas. — Transformaciones. — Suma, resta, multiplicación y división. — Formas simbólicas. — Propiedades de los polinomios enteros. Teoremas relativos a los polinomios enteros. — División de un polinomio entero con relación a x por el binomio $x - a$. — Método de los coeficientes indeterminados. — Cálculo de las cantidades radicales. — Determinación aritmética de un radical. — Transformación de radicales. — Suma, resta, multiplicación y división. — Racionalización de denominadores. — Elevación a potencias. — Potencia de un monomio. — Binomio de Newton. — Potencias de las cantidades mayores y menores que la unidad. — Extracción de raíces. — Raíces de los monomios. — Progresiones por diferencia. — Definiciones y propiedades. — Aplicaciones. Interpolación diferencial. — Progresiones por cociente. — Definiciones. — Propiedades. — Interpolación proporcional. — Logaritmos. — Definiciones y consecuencias. — Logaritmos de un producto, cociente, potencia o raíz. Logaritmos decimales. — Teoremas generales de los logaritmos. — Transformación de los logaritmos. — Tablas de logaritmos. — Descripción y manejo de las de Grañó, Cornejo, Herrero, Ribera y Schron. — Cálculo de una expresión cualquiera por logaritmos. — Aplicaciones de los logaritmos. — Regla de interés. — Anualidades. — Rentas vitalicias. — Ecuaciones. — Definiciones. — Planteo de problemas. — Transformación de fracciones. — Sistema de ecuaciones. — Transformación de un sistema. — Forma general de la ecuación de primer grado con una incógnita. — Resolución. — Fórmula. — Eliminación. — Métodos de sustitución. — Igualación y factores indeterminados. — Resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. — Discusión. — Sistemas de ecuaciones. — Resolución e interpretación de los valores de las incógnitas. — Problemas de los móviles. — Teoría de las desigualdades. — Transformación de una desigualdad y combinación de desigualdades. — Resolución de desigualdades. — Ecuaciones de segundo grado. — Resolución de la ecuación completa. Casos particulares. — Discusión de la fórmula. — Suma, producto y signo de las raíces. — Propiedades del binomio de segunda grado. — Ecuaciones incompletas. — Interpretación de las raíces. — Problema de las luces.

Geometría.

Geometría plana.—Definiciones generales.—Líneas, ángulos.—Perpendicular.—Propiedades.—Ángulos adyacentes.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas trazadas desde un punto a una recta.—Paralelas.—Propiedades.—Polígonos.—Triángulos.—Propiedades.—Igualdad de triángulos.—Cuadriláteros.—Propiedades.—Polígonos en general.—Igualdad de polígonos.—Circunferencia.—Propiedades.—Tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Medidas en general.—Medida de la recta.—Medida del arco.—Divisiones de la circunferencia.—Transportador.—Medidas de ángulos.—Problemas sobre rectas y sobre la circunferencia.—Líneas proporcionales.—Propiedades.—Antiparalelas.—Figuras semejantes.—Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo.—Problemas sobre líneas perpendiculares.—Polígonos regulares.—Medida de la circunferencia.—Áreas.—Problemas sobre áreas.—Geometría del espacio.—Definiciones.—Paralelismo de recta y planos.—Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Planos perpendiculares, horizontales y verticales.—Proyecciones.—Ángulos de rectas con planos.—Problemas sobre rectas y planos.—Ángulos diedros.—Propiedades.—Ángulos poliedros.—Poliedros convexos y cóncavos.—Triedros suplementarios.—Propiedades.—Igualdad de triedros.—Líneas y superficies en general.—Superficies de revolución.—Superficies regladas.—Secciones cónicas.—Superficies cilíndricas.—Superficies esféricas.—Polos de un círculo de una esfera.—Plano tangente.—Ángulos en la superficie esférica.—Polígonos esféricos.—Polígono simétrico.—Triángulos esféricos.—Polares o suplementarios.—Igualdad de triángulos esféricos.—Triángulos esféricos semejantes.—Problemas sobre la esfera.—Poliedros.—Pirámides.—Prismas.—Igualdad de poliedros.—Semejanza de poliedros.—Áreas de las superficies quebradas y curvas.—Volumenes de poliedros y cuerpos redondos.—Comparación de áreas y volumenes de los cuerpos.

Teoría de transversales y sus aplicaciones.—Homografía.—Homología.—Polos y polares.—Figuras recíprocas.—Estudio general geométrico de las líneas curvas.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Definiciones.—Posición de un punto y una recta en un plano.—Medida de ángulos.—Funciones trigonométricas.—Valores y variaciones.—Ángulos negativos.—Límites de las relaciones

$$\frac{\sin \alpha}{\alpha} \text{ y } \frac{\operatorname{tg} \alpha}{\alpha}$$

cuando α tienda hacia 0.—Funciones de las sumas y diferencias de dos ángulos.—Tablas de logaritmos.—Logaritmos.—Preparación para el cálculo logarítmico de las expresiones

$$X = a \pm b; X = \frac{a - b}{a + b}; X = a$$

$$\operatorname{sen} \phi \pm b \cos \phi; X = a \cos \phi \pm b \operatorname{sen} \phi.$$

Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Resolución de

los triángulos rectilíneos.—Resolución de triángulos esféricos.

Análisis matemático.

Ampliación de álgebra.—Función logarítmica.—Propiedades.—Bases del sistema Neperiano.—Cambio de base y módulo.—Expresiones imaginarias.—Significación de las expresiones

$$\sqrt{-1} \text{ y } a \sqrt{-1}$$

Binomio imaginario.—Clasificación.—Interpretación geométrica de las expresiones imaginarias.—Series.—Propiedades.—Números inconmensurables.—Teoría de los números aproximados.—Análisis combinatorio.—Determinantes.—Ampliaciones sobre los logaritmos.—Regla de cálculo.—Funciones en general.—Cantidades imaginarias.—Teoría general de ecuaciones.

Geometría analítica.

Coordenadas rectilíneas.—Representación de las líneas planas por separaciones.—Ecuaciones de primer grado con dos variables.—Problemas relativos a la línea recta.—Circunferencia de círculo.—Ecuaciones de segundo grado con dos variables.—Propiedades de elipse.—Idem de la hipérbola.—Idem de la parábola.—Coordenadas polares.—Geometría analítica de tres dimensiones.—Nociones sobre proyecciones.—Coordenadas de un punto en el espacio.—Representación de las superficies y de las líneas.—Transformación de coordenadas.—Línea recta y plana.—Propiedades.—Ecuación general de segundo grado.—Definiciones de centro.—Planos diametrales.—Idem conjugados.—Idem principales.—Diámetros, ejes, vértices.—Reducción de la ecuación general en el caso en que las curvas tengan centro.—Elipsoide.—Hiperboloide de una y dos hojas.

Geometría descriptiva.

Preliminares.—Proyecciones octogonal, oblicua y polar.—Planos de proyecciones.—Notaciones.—Proyecciones de un punto.—Rebatimiento de los planos de proyección.—Proyección de una recta.—Representación de las líneas de tierra principal y auxiliares del punto, de la recta, de las líneas de correspondencia y de las auxiliares de construcción.—Hallar las trazas de una recta en las distintas posiciones que puede ocupar.—Rectas paralelas que se cortan y que se cruzan.—Representación de un plano en las diversas posiciones que puede ocupar respecto a los planos de proyección.—Líneas horizontal, vertical de un plano y de máxima pendiente.—Puntos y rectas situados en un plano.—Rectas y planos paralelos.—Intersección de planos en los diversos casos que pueden presentarse.—Intersección de una recta con un plano.—Rectas y planos perpendiculares.—Cambios de planos de proyección.—Cambios de planos con relación a un punto, a una recta y a un plano.—Cambio de uno de los planos de proyección satisfaciendo el nuevo a ciertas condiciones respecto a una recta o a un plano.—Cambiar un sistema de planos de proyección.—Giros o movimientos de rotación.—Giro de

un punto, de una recta y de un plano alrededor de un eje perpendicular a uno de los planos de proyección.—Hacer girar una recta o un plano hasta que se coloque en una posición especial respecto a los planos de proyección.—Giros alrededor de ejes no perpendiculares a los planos de proyección.—Rebatimientos.—Aplicaciones.—Mínimas distancias de un punto a un plano y a una recta.—Mínima distancia entre dos rectas.—Ángulo de dos rectas.—Ángulos de rectas y planos y ángulo de dos planos.—Hallar los ángulos que forman una recta o un plano con los dos de proyección.—Ángulo triedro.—Triedro suplementario.—Problemas relativos al ángulo triedro.—Triedro trirectángulo.—Reducir un ángulo al horizonte.—Poliedros.—Representación.—Poliedros regulares.—Desarrollo de la superficie de un poliedro.—Secciones planas de los poliedros.—Aplicación a prismas, pirámides y poliedros regulares.—Transformadas de las secciones.—Intersección de una recta con un poliedro cualquiera.—Intersección de dos poliedros.—Aplicación a la intersección de una pirámide con un prisma en los casos de arranque y penetración.—Desarrollo y transformadas de las intersecciones.

SEGUNDO GRUPO**Nociones de Física.**

Materia.—Estados, propiedades y constitución.—Hidrostática.—Caracteres generales de los líquidos.—Compresión.—Presiones ejercidas por los líquidos.—Equilibrio de los líquidos.—Aplicaciones de los principales hidrostáticos.—Hidrodinámica.—Nociones generales.—Aplicaciones.—Difusión.—Osmosis.—Absorción.—Dialisis.—Gases.—Propiedades generales.—Presiones que soportan los cuerpos sumergidos en los gases.—Compresibilidad de los gases.—Aplicaciones de la expansibilidad y la compresibilidad de los gases.—Acústica.—Naturaleza del sonido.—Cualidades del sonido.—Aplicaciones.—Calor.—Efectos generales.—Termometría.—Dilatación de los sólidos.—Dilatación de los líquidos.—Dilatación de los gases.—Aplicación de las dilataciones de los gases.—Cambio de estado de los cuerpos.—Vaporización de los líquidos.—Licuación y solidificación de los vapores y de los gases.—Higrometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Óptica.—Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz.—Refracción.—Espejos y lentes.—Microscopios y anteojos.—Dispersión de la luz.—Doble refracción.—Interferencia.—Polarización y fotografía.

Ampliación de Geometría descriptiva.

Generación y representación gráfica de superficies.—Superficies.—Superficies de segundo grado.—Planos tangentes en general.—Hiperboloide de revolución de una hoja.—Superficies desarrollables.—Intersección de superficies en general.—Planos tangentes por un punto exterior y paralelos a una recta.—Planos tangentes pasando por una recta, paralelos a un plano y tangentes a varias superficies.—Hélice y helizoide desarrollable.—Epicloide

des planas y esféricas.—Superficies alabeadas.—Hiperboloide de una hoja. Paraboloides hiperbólicos.—Planos tangentes a las superficies alabeadas en general.—Conoide recto y circunscrito a una esfera.—Cuerno de vaca.—Tornillo de filete triangular y cuadrado.—Curvatura y desarrollo de líneas curvas.—Curvaturas de superficies.—Planos acotados.

Ampliación de Geometría analítica.

Coordenadas rectilíneas.—Representación de las curvas por medio de ecuaciones.—Homogeneidad.—Nociones acerca de las proyecciones.—Polar y polares.—Estudio general de las cónicas.—Asíntomas.—Polares recíprocos.—Homología.—Homotecia y semejanza.—Intersección de curvas.—Coordenadas polares trilineas y tangenciales.—Proyecciones.—Representación geométrica de las funciones.—Estudio de la línea recta, del plano y de las superficies de segundo grado. Discriminante.—Invariantes.—Clasificación de las superficies de centro. Secciones circulares y rectilíneas.—Superficies en general.—Dualidad.—Figuras correlativas, homográficas y homológicas.

Cálculo diferencial e integral con sus aplicaciones y la Geometría analítica.

Consideraciones acerca de las cantidades constantes y variables.—Límite.—Infinitesimales.—Diversos órdenes de éstos.—Ejemplo de infinitamente pequeños de diferentes órdenes y de infinitamente grandes.—Relaciones entre los infinitamente pequeños de un mismo sistema.—Principio de los límites y teoremas fundamentales.—Ejemplos.—Determinar los órdenes de las líneas trigonométricas de un arco infinitamente pequeño.—Ejemplo de aplicación de estos principios al cálculo de cantidades finitas.—Continuidad.—Función creciente y decreciente.—Diferencial y derivada de una función.—Manera de obtenerla.—Ejemplos.—Función primitiva.—Relaciones entre las funciones y sus derivadas en sus representaciones geométricas.—Diferencial y derivada de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia, de un radical, de e^x , de a^x y de un logaritmo y recíprocos.—Ejemplos.—Funciones circulares.—Diferencial y derivada del seno, coseno, tangente y cotangente.—Diferencial y derivadas de las secantes, cosecante, arcoseno, arco tangente arcosecante y arcocosecante.—Diferencial de una función de función.—Caso en que sean más de dos.—Regla.—Ejemplos.—Diferenciación logarítmica.

Funciones de varias variables.—Independientes.—Ejemplo geométrico. Derivadas parciales.—Diferencial de una función de dos variables independientes $u = f(x, y)$.—Regla para diferenciar una función de varias variables $d f(x, y, z, \dots, u)$.—Funciones compuestas.—Ejemplo.

Funciones implícitas de dos variables $f(x, y) = 0$.—Ejemplo.—Diferenciales y derivadas de órdenes superiores.—Valores sucesivos e infinitamente próximos de una variable ex-

presados en funciones del primitivo x o y y sus diferenciales.—La diferencial de la variable independiente es constante.—Ejemplo geométrico de diferenciales de diferentes órdenes.—Derivadas de orden n de una función inmediata.—Ejemplos.—Derivadas de órdenes superiores, función de funciones

$$y = f(x) = \psi(t) \quad x = \phi(t),$$

Ejemplos.—Cambios de variables independientes, fórmulas de 1.ª y 2.ª derivadas y' e y'' en función de las tomadas con relación a t .—Las mismas cambiando el carácter de equidirección de x e y' .—Ejemplos.—Funciones de muchas variables independientes.—El orden de diferenciación no altera el resultado.—Notación de las diferenciales de diversos órdenes con respecto a varias variables.—Diferenciaciones sucesivas de una función implícita de dos variables. Ejemplos.

Integral definida: consideraciones, definición, manera de hallarla.—Ejemplos.—Cambio e interpolación de límites. Cálculo de la integral indefinida.—A toda expresión diferencial de una sola variable corresponde una integral.—Integración por descomposición.—Ejemplos.

Integración por sustitución.—Ejemplos.—Integración por partes.—Ejemplos.—Integración de las funciones trascendentales de la forma

$$\int \sin^m x \cos^n x dx$$

Método de reducción sucesiva de exponentes para hallar la integral

$$\int \sin^m x \cos^n x dx$$

Artificios que se emplean en el cálculo de algunas integrales.—Ejemplos.—Observaciones sobre las integrales definidas.—Si uno de los límites se hace. Ejemplos.—Representación geométrica de esta integral en estos casos.—Transformación que facilita el cálculo de la integral definida.—Serie de Taylor.—Resto.

$$R_n = \frac{h^n}{n!} f^{(n)}(x_0 + \theta h), \quad \frac{h^n (1 - \theta)^{n-1}}{n-1}$$

$$f(x_0 + \theta h) \frac{h^n}{n!} [f^{(n)}(x_0 + \theta h) - f^{(n)}(x_0)]$$

Desarrollo por la serie de Taylor de $\sin(x+h)$ y de $\cos(x+h)$.—Serie de Maclaurin.—Desarrollo por la serie de Maclaurin de $y = \sin x$, $y = \cos x$, $y = e^x$.—Desarrollo en serie por integración.—Ejemplo: desarrollar en serie $f(x) = \arctg x$.

Formas indeterminadas.—Ver verdadero valor de la función $y = \frac{f(x)}{\phi(x)}$ cuando

un valor a de x , se convierte $\frac{0}{0}$.—Ejemplos.

Expresiones de la forma $\frac{\infty}{\infty}$.—Ejemplos.

Expresiones de la forma $0 + \infty$.—Ejemplos.

Expresiones de la forma $\infty - \infty$.—Ejemplos.

Forma 0^0 .—Ejemplos.

Forma ∞^0 o 1^∞ .—Ejemplos.

Máximos y mínimos.—Condición para su existencia.—Regla general para

hallar los valores de la variable que hacen máximo o mínimo a una función explícita.—Ejemplos.—Ecuación de la tangente y de la normal a una curva plana referida a coordenadas rectangulares.—Ejemplos.—Hallar la ecuación de la tangente y de la normal, en la elipse y en parábola.

Concavidad y convexidad de las curvas planas.—Puntos de inflexión. Puntos singulares.—Diferencial de un arco de curva plana en coordenadas rectilíneas y polares.—Angulo de contingencia.—Curvatura media.—Curvatura en un punto.—Círculo de curvatura.

Contacto de curvas planas.—Curvas osculadoras.—Círculo osculador.—Evolutas.—Curvas envolventes.—Longitud de un arco de curva plana. Superficies planas.—Área comprendida entre una curva, uno de los ejes y dos ordenadas.—Caso en que las curvas se cortan entre los límites de la integración.—Ejemplos.

Superficies curvas.—Área de la superficie de revolución engendrada por una curva que gira alrededor de un eje.—Superficie cualesquiera.—Volumenes.—Hallar el engendrado por el área comprendida entre una curva, dos ordenadas y el eje de las x al girar alrededor de este último.—El engendrado por el área limitada por dos curvas y dos ordenadas.—Ejemplos.—Calcular el volumen del elipsoide de revolución en los dos casos de ser engendrados por giro sobre el eje mayor y sobre el menor.—Otros volúmenes que pueden obtenerse por una sola integración.—Volumenes terminados por superficies cualesquiera.

Aplicaciones analíticas del cálculo diferencial.—Aplicaciones geométricas del cálculo integral.—Eje y superficie polar.—Generalidades sobre superficie.—Ecuaciones diferenciales.

Mecánica.

Objeto de la mecánica.—Cinemática.—Definiciones.—Velocidades.—Aceleración.—Unidades del sistema C. G. S.—Movimientos uniformes.—Idem variados.—Idem proyectados.—Idem vibratorios armónicos.—Leyes de estos movimientos.—Movimientos de un sólido.—Idem de giro.—Idem aparente, relativo y de arrastre.—Composición de movimientos.—Movimiento general de un sólido.

Estática.—Fuerzas.—Su representación y medidas.—Composición de vectores.—Momentos de un vector.—Teorema de Varignon.—Vectores paralelos.—Equilibrio de vectores.—Equilibrio de máquinas.—Trabajo virtual.—Palanca.—Poleo.—Torno.—Plano inclinado.

Dinámica.—Su objeto.—Principios fundamentales.—Movimiento uniformemente variado y parabólico.—Masa.—Unidades.—Impulsiones.—Movimiento de rotación.—Fuerza centrípeta y centrífuga.—Trabajo.—Energía.—Ejemplos y unidades.—Fuerza viva.—Teoremas de la fuerza viva, caso de movimiento de giro.—Momentos de inercia.—Ejemplos.—Transformación de la fuerza viva en trabajo y recíprocamente.—Cálculo de un volante.—Energías.—Principios que las rigen.—Resistencias pasivas en los sólidos y líquidos.—Choque de cuerpos.—Gravedad.—Definiciones.—Peso.—Campo de

gravidad.—Centro de gravedad: su determinación.—Ejemplos en líneas, superficies y cuerpos.—Equilibrio de los cuerpos pesados.—Balanzas.—Condiciones que cumplen.—Construcción de balanzas.—Modos de hacer una pesada.—Balanzas de comercio.—Básculas.—Masa y peso específico.—Gravitación universal.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Su comprobación.—Máquina de Alevod.—Experimento.—Aparato de Morin.—Plano inclinado.—Movimiento de proyectiles.—Hipótesis de Neston.—Estudio de la pesantez y la gravitación universal.—Péndulo: sus leyes.—Comprobación de las mismas.—Péndulo simple.—Teoría.—Medida de la intensidad de la gravedad.—Experiencias de Foucauld.—Medida del tiempo.

Objeto y división de la mecánica.—Definiciones de mecánica, fuerzas, movimiento y sus circunstancias, masa, magnitudes mecánicas, divisiones de la mecánica.

Teoría vectorial.—Elementos determinativos de las magnitudes mecánicas. Sumas gráficas.—Equivalencias.—Momentos de un vector respecto a un eje y a un punto.—Momento de un sistema vectorial respecto a un eje y con relación a un punto.

Equivalencia y composición de sistemas vectoriales.—Reducción de los sistemas vectoriales, composición y descomposición gráfica.—Composición y descomposición analítica.

Polígonos y curvas funiculares.—Polígonos funiculares.—Aplicaciones de los polígonos funiculares.—Curvas funiculares.

Momento con relación a planos de los sistemas vectoriales paralelos.—Centro de distancias proporcionales, de distancias medias y de gravedad de un sistema de puntos aislados.—Funciones gráficas y sus derivados lineales, angulares y arcoiales.—Funciones gráficas derivadas de otras funciones.

Cinemática.—Preliminares.—Traectoria y función gráfica del movimiento de un punto.—Ecuaciones de movimiento.—Teoría de las velocidades.—Teoría de las aceleraciones.—Ejemplos de movimientos especiales de un punto.—Movimientos simultáneos.—Ejemplos de movimientos compuestos.—Cinemática de un sólido.—Movimientos simples de un sólido, su composición.—Movimientos de un sólido alrededor de un punto.—Movimientos generales de un cuerpo geométrico, su composición.—Movimientos generales de un sólido paralelamente a un plano.—Movimiento de una figura plana en su plano.—Movimiento relativo de un sólido con relación a otro móvil.

Definición de sistema de enlace y mecanismos.

Dinámica.—Preliminares.—Generalidades sobre las fuerzas.—Principios fundamentales.—Trabajo y potencia de las fuerzas.—Fuerzas potenciales.

Teoría de los campos de fuerzas.—Cuerpos uniformes y rotatorios.—Ecuaciones generales del movimiento y equilibrio de un punto material.—Teoremas generales de la dinámica del punto material.—Ejemplos especiales del movimiento de un punto.—Movimiento de un punto cuando existan fuerzas de enlace.—Ejemplos.—Movimiento relativo del punto material.

Dinámica general de los sistemas ar-

ticulados.—Preliminares.—Equilibrio de los sistemas articulares.—Equilibrio de los sistemas funiculares.—Movimiento de los sistemas de enlace constituidos por las máquinas.—Equilibrio de los mismos.

Dinámica especial de los sólidos y sistemas articulados naturales.—Principios generales.—Aplicaciones.

Dinámica especial de los sistemas fluidos.—Principios generales y ecuaciones del movimiento.—Movimientos permanentes.—Equilibrio de los sistemas fluidos.

Dinámica especial de las fuerzas instantáneas.—Teoría de las percusiones.—Aplicaciones.—Teoría del choque.

Astronomía.

Definiciones.—Astronómica.—Astros.—Nociones sobre la forma de la tierra.—Sistemas de coordenadas.—Primer sistema: acimut y altura.—Coordenadas terrestres: latitud y longitud.—Segundo sistema.—Horario y declinación.—Movimientos aparentes de los astros.—Pruebas del movimiento de rotación de la tierra.—Observaciones astronómicas.—Péndulo.—Cronógrafo.—Anteojo meridiano.—Círculo mural.—Círculo meridiano.—Ecuatorial.—Movimiento estelar aparente.—Esfera celeste.—Uniformidad del movimiento diario.—Movimiento propio de algunos astros.—Estudio del movimiento aparente del sol.—Eclíptica.—Coordenadas uranográficas.—Modo de hallarlas.—Coordenadas eclípticas.—Modo de hallarlas.—Zodiaco.—Forma de la tierra.—Vertical, latitud y radio de la tierra.—Medida de un arco de meridiano.—Medida del radio de la tierra.—Comprobación de la forma eclíptica de los meridianos.—Radio geocéntrico.—Angulo de la vertical.—Milla Marina.—Constitución física de la tierra.—Atmósfera.—Su constitución.—Efectos de luz en la atmósfera.—Refracción.—Refracción astronómica.—Refracción media.—Modo de calcularla.—Refracción terrestre.—Crepúsculo.—Luz zodiacal.—Correcciones a las coordenadas de los astros próximos.—Posiciones verdaderas y aparentes de los astros próximos.—Paralaje.—Paralaje horizontal y de altura.—Paralaje horizontal, ecuatorial y del lugar.—Tablas para hallar la paralaje.—Semidiámetro.—Semidiámetro horizontal y en altura.—Coordenadas verdaderas y aparentes.—Aberración de la luz.—Aberración de los planetas.—Orbita aparente del sol.—Determinación de los elementos.—Movimiento de la línea de los ápsides.—Traslación de la tierra alrededor del sol.—Precesión de los equinoccios.—Mutación.—Variación de la oblicuidad de la eclíptica.—Efectos del movimiento aparente del sol.—Clima.—Estaciones.—Explicación de éstas por el movimiento real de la tierra.—Medida del tiempo.—Distintas clases del tiempo.—Tiempo sidéreo.—Diferencia entre el día sidéreo y la duración del movimiento diario.—Tiempo verdadero.—Día astronómico y civil.—Tiempo medio.—Sol medio.—Día medio.—Definición del año.—Año trópico, sidéreo, anomalístico.—Año civil.—Nociones sobre el calendario.—Calendario gregoriano.—Conversión de intervalos.—Relaciones entre los días sidéreo, medio y verdadero.—Aceleración de las fijas.—Ecu-

ción de tiempo.—Conversión de los intervalos de una a otra clase de tiempo.—Diferencia de hora entre dos lugares.—Hora reducida.—Fecha del meridiano de las doce horas.—Eferérides astronómicas.—Almanaque náutico.—Corrección de sus elementos.—Expresión de la hora siderea.—Pasar de hora siderea a hora media.—Pasar de hora media a siderea.—Pasar de hora media a verdadera, de verdadera a media, de verdadera a siderea y lo contrario.—Sistema solar.—Sistema de Ptolémico, Copérnico y Tiché Brahe.—Astros que componen el sistema solar.—Elementos para determinar las órbitas planetarias.—Leyes que rigen el movimiento de los planetas.—Leyes de Kepler.—Ley de la gravitación universal.—Movimientos aparentes de los planetas.—Estación y retrogradación.—Monografía del sol.—Su constitución física.—Rotación del sol, su duración y manera de obtenerla.—Manchas fáciles y fáciles.—Mercurio.—Venus.—Monografía de los planetas exteriores.—Marte.—Asteroides.—Júpiter.—Sus satélites.—Saturno.—Urano.—Neptuno.—Cometas.—Cometa de Halley.—Idem de Fuche.—Idem de Biela.—Orbita de la Luna.—Coordenadas de la Luna.—Su distancia a la Tierra.—Revolución siderea y sinódica.—Movimiento del plano de la órbita.—Variación de ésta en su plano.

Desigualdades.—Explicación de las fases.—Cálculo de la época de las fases.—Luz cenicienta.—Edad de la luna.—Ciclo lunar o de Metón.—Aureo número Espacta.—Monografía de la luna.—Forma y dimensiones.—Rotación.—Traectoria en el espacio.—Libraciones.—Constitución física.—Eclipses de luna.—Sombra y penumbra de la tierra.—Posibilidad de los eclipses de luna.—Eclipse total.—Eclipse parcial.—Predicción de un eclipse.—Eclipse de sol.—Sombra y penumbra de la luna.—Condiciones para que se verifique el eclipse de sol.—Predicción de un eclipse.—Predicción para un cierto lugar.—Curvas límites.—Saros o periodo caído.—Ocultaciones de las estrellas.—Sistemas estelares.—Clasificación de las estrellas.—Nombre de las constelaciones y estrellas principales.—Cenitico.—Catálogos de estrellas y planisferios.—Explicaciones para determinar la posición de las estrellas.—Estrellas variables, periódicas y efímeras.—Estrellas dobles y múltiples.—Colocación.—Constitución física.—Nebulosas.—Vía láctea.—Estrellas fugaces, bólidos y uranalitos.—Cronómetro.—Estado absoluto y movimientos.—Sexagésimo.—Su teoría.—Descripción.—Corrección de índice.—Rectificación.—Distintas clases de observaciones.—Alturas del sol.—Alturas de la luna.—Alturas de planetas.—Correcciones a la altura.—Observado de un astro.—Tablas náuticas.—Astronomía náutica.—Triángulo de posición.—Problemas.—Dada la hora, hallar el horario, y viceversa.—Hallar la hora de paso de un astro por el meridiano.—Dada la altura de un astro, hallar la hora del lugar.—Errores de la hora.—Error del horario a consecuencia del error en la altura.—Idem por el error en la declinación.—Cálculo de las circunstancias favorables.—Dada la altura, hallar el

azimut.—Dada la altura, hallar el horario y el azimut.—Dada la hora, hallar la altura.—Dada la hora, hallar el azimut.—Hallar las horas de orto y ocaso de un astro.—Maneras prácticas de hallarlas.—Horas de orto y ocaso del sol.

Geodesia.

Objeto de la Geodesia.—Su división. Primera idea sobre la forma de la tierra.—Caso de ser la tierra esférica, polos, ecuador, meridiano y paralelos.—Coordenadas geográficas: longitud, latitud, altura del polo sobre el horizonte y distancia cenital del polo.—Definición de estas mismas líneas en el geode.—Fórmulas del alipsoide de revolución en función de la latitud.—Aplanamiento polar

$$\frac{1}{p} = \frac{A - B}{B} \quad \left\{ \begin{array}{l} A = 6,377 \text{ Km.} \\ B = 6,356 \text{ Km.} \end{array} \right.$$

Excentricidad $e = \sqrt{\frac{A^2 - B^2}{A^2}}$ y también

o bien $e^2 = \frac{2}{p} - \frac{2}{p}$.—Consecuencia

que deduce.—Propiedades de las líneas geodésicas en la esfera y en el elipsoide.—Reducciones a segundos de las líneas geodésicas

$$N = \frac{A}{1 - e^2 \sin^2}$$

Reducción de segundos a metros.—Marcha que se sigue para determinar la forma y dimensiones de la tierra.—Medición de la longitud del arco de un grado de meridiano

$$\frac{b}{B} = \frac{R}{R + m}$$

Planimetría.—Escala gráfica.—Expresión del relieve del terreno.—Método de las curvas de nivel.—Otros métodos.—Forma y caracteres del terreno.—Divisorias, vaguadas, etc.—Alienaciones y su jalonamiento.—Medición directa de distancias.—Instrumentos diastimométricos.—Anteojo analítico.—Medición de ángulos.—Goniómetros.—Limbo y Nonios.—Brújula.—Declinatoria.—Sextantes.—Triangulación topográfica.—Vértices.—Medición de la base.—Reducción de los ángulos al centro de estación.—Compensación de errores.—Colocación de los puntos en el papel.—Levantamiento del relleno.

Altimetría.—Nivelación.—Diferentes tipos de niveles.—Mira de nivel.—Nivelación sencilla.—Nivelación por itinerario.—Eclímetros.—Su uso, comprobación y correcciones.—Teodolitos y taquímetros.—Tipos más utilizados.—Su uso, comprobación y corrección.—Levantamientos taquimétricos.—Trabajos de gabinete necesarios en un levantamiento taquimétrico hasta la terminación del plano.—Tablas taquimétricas y su manejo.

Replanteo.—Replanteo de una alineación recta.—Replanteo de una alineación curva.—Tablas de curvas.—Replanteo de un trazado y su nivelación.—Perfil longitudinal.—Perfiles transversales.

Constitución de la triangulación geodésica.—Preliminares.—Forma de los triángulos y longitud de sus lados, ca-

denas y redes.—Modo de considerar los triángulos sobre la superficie del geode.—Base de apoyo y comprobación.—Vértices, condiciones y elección.—Señales permanentes y observatorios.—Referencias.—Miras.—Heliotopos.—Proyectors.—Material de resguardo.

Determinación por medio del cálculo trigonométrico de las latitudes y longitudes de los vértices y de los azimutes de los lados.—Tierra esférica, latitud del punto:

$$B l' - l = d = \frac{\varphi \cos \infty}{R'}$$

$$\frac{\varphi^2 \sin^2 \times \operatorname{tg} l}{2 R'^2} - \frac{\varphi^2 \cos \infty \sin^2 \infty}{6 R'^2}$$

[1 + 3 tg² l] expresando d en segundos.

—Longitud del punto B. = P $\frac{a \operatorname{sen} \infty}{\cos l'}$ expresando P en segundos.—Azimutes

inversos $c'' = P'' \frac{\operatorname{sen} \frac{1}{2}(l + l')}{\cos \frac{1}{2}(l - l')}$.

Tierra elipsoidal.—Coordenadas geodésicas y su determinación:

$$y' = y - \varphi \cos \psi - \frac{\varphi^2}{2R'} \operatorname{tg} y \operatorname{sen}^2 \psi;$$

$$u' = u - \frac{\varphi \operatorname{sen} \psi}{\cos y'}$$

Medición de arcos de meridiano.—Método de Legendre.—Idem de las perpendiculares a la meridiana.—Idem de los arcos del paralelo.—Medidas de arcos de paralelo., ab.—Determinación del nivel medio del mar.—Mareógrafo de Adie.—Constantes instrumentales.—Averiguaciones de la escala, variación por inercia de los cambios de movimiento, determinación del cero del trazador.—Uso del instrumento.—Cartografía, preliminares.—Representación cartográfica.—Consideraciones acerca de la construcción y deformaciones de las cartas.—Clasificación de las cartas, por la superficie, por su objeto, por sus deformaciones y por el sistema de proyección.—Proyecciones perspectivas.—Perspectiva estereográfica.—Principio. Corolario.—Proyección estereográfica sobre el Ecuador, trazado de meridianos y paralelos.—Proyección estereográfica sobre un meridiano.—Trazado de meridianos y paralelos.—Proyección estereográfica horizontal, trazado de meridianos.—Caso en que se necesite de construcciones auxiliares, trazados de paralelos, trazados de arcos de gran radio.—Examen de la proyección estereográfica.—Proyección ortográfica.—Proyecciones centrográfica y escenográfica.—Proyecciones cónicas, cónicas tangentes, cónica pura, paralelo automoico.—Proyección cónica equidistante S N sen 1 m

Caso de ser la tierra elipsoidal, $S'_a = S A = N \cot lm$ y $ds = \varphi de$.

Proyección secante externa, $d S' = \frac{\cos l'}{\operatorname{sen} \frac{1}{2}(l + l')} a' s' = \frac{\cos l}{\operatorname{sen} \frac{1}{2}(l + l')}$

Proyección cónica equivalente polar o ecuatorial de Lambert

$$r = \sqrt{2 R K}$$

Proyecciones cilíndricas.—Directas y equidistantes.—Proyección cilíndrica secante.—Proyección cilíndrica transversal.—Proyección de Mercator.—Car-

tas marinas.—Trazado de la cuadrícula en el mapa

$$AC = \frac{CB}{\cos I}$$

Uso de las cartas marinas.—Ventajas e inconvenientes de las proyecciones cilíndricas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar por el presente curso de 1933-34 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas a los siguientes señores:

D. Francisco Hernández Prieto, para el grupo 5.º, "Máquinas".

D. Laureano Corona Fernández, para el grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia".

D. José Rivero Marrero, para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas,

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, por el presente curso de 1933-34, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Linares a los siguientes señores:

D. Fernando Sánchez González, para el grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas".

D. Antonio García Vinuesa, para el grupo 7.º, "Electrotecnia".

D. Manuel Sánchez González, para el grupo 12, "Dibujo industrial", y

D. Mariano de la Paz Gómez y Rodríguez, para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Linares,

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios para el presente curso de 1933-34 de la Escuela Superior de Trabajo de Trarasa a los siguientes señores:

D. Martín Garrido Baldiz, para el grupo primero, "Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría".

D. Feliciano Alcover Raventós, para el grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas".

D. Francisco Espinar Garzolini, para el grupo tercero, "Construcción y Topografía".

D. José Campabadal Martí, para el grupo quinto, "Máquinas".

D. Tomás Sebastián Zaldívar y Pérez de Arenaza, para el grupo sexto, "Mecánica general".

D. Manuel Sabadell Camprodón, para el grupo séptimo, "Electrotecnia".

D. José María Canal Autonell para el grupo décimo, "Tecnología textil y Teoría del tejido".

D. Miguel Colomer Flotats para la enseñanza especial de "Inglés"; y

D. Joaquín Alier Gómez, para la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física".

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Alvirá Auxiliar meritorio del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño por el presente curso de 1933-34.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1932.

(Continuación.)

67.000.—Canto de amor, canzonettas; por José Ibara Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.426.)

67.001.—Búscate otra, tango; por Carmen Díez Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (201.)

67.002.—Os Herederos, xugete cómico en un acto, en prosa; por Antonio Gil González.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 17 hojas y cubierta. (983.)

67.003.—Canciones "Sigma": I Himno; II Charleston; III Corro de niñas;

por Francisco Godínez García, de la letra y de la música.

Madrid.—Imp. Garcigoy, 1932.—Octavo con cuatro páginas. (42.427.)

67.004.—"Dido", tango; por Juan Campos López.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con dos hojas. (952.)

67.005.—Elementos de Geometría; por Francisco Jiménez Soto.

Murcia.—Tip. de José A. Jiménez, 1932.—Octavo marquilla, con 117 páginas y dos de índice. (637.)

67.006.—Gloria a España, pasodoble; por Antonio Galván Jiménez y Raimundo Escamez Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (638.)

67.007.—Pintor de desnudos, comedia vodevilésca en dos actos, por José María Gómez Hernández.

Ejemplar escrito a máquina. En 4.º con 25 págs. cada acto. (42.428.)

67.008.—En la casa del Teniente, comedia vodevil en un acto, por José María Gómez Hernández.

Ejemplar escrito a máquina. En 4.º con 45 págs. (42.429.)

67.009.—Un marido de alquiler, vodevil en un acto, por José María Gómez Hernández.

Ejemplar escrito a máquina. En 4.º con 48 págs. (42.430.)

67.010.—¡Vaya receta, humorada vodevilésca en un acto, por José María Gómez Hernández.

Ejemplar escrito a máquina. En 4.º con 54 págs. (42.431.)

67.011.—Los enredos de Juanita, comedia vodevil en un acto, por José María Gómez Hernández.

Ejemplar escrito a máquina. En 4.º con 30 págs. (42.432.)

67.012.—El conejo de la Eufrosia, comedia vodevil en un acto, por José María Gómez Hernández.

Ejemplar escrito a máquina. En 4.º con 47 págs. (42.433.)

67.013.—¡Ay, mamasita!, danzón, por Eduardo Sanginés Pascual y Jesús de la Vieja Naranjo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. En folio apaisado, con dos hojas. (42.434.)

67.014.—Un año a jotas (365 coplas), volumen V; por Angel Abad Tardez.

Zaragoza. Gráficas Minerva, 1932.—8.º con 23 págs. y colofón. (42.435.)

67.015.—Colección "Gran Vía": Número 1, ¡Que te crees tú eso!; núm. 2, Los amarillos, pasodoble; núm. 3, El Melenas; número 4, Mady, canción-vals; por Eugenio del Castillo Mezquida.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y cubierta. (42.436.)

67.016.—Colección Ortiz de Villajos: Número 1, El alma del tabla; número 2, Al son; número 3, Aguacatera; número 4, La chipén; número 5, Cómpreme un yo-yo; por Angel Ortiz de Villajos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis páginas. (42.436.)

67.017.—Flores de la República, canción española; por Teófilo González Suárez, de la música y Joaquín García Torres (Lucas de Barrameda), de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (442.)

67.018.—Colección "Navarro": Número 1, La Camelia, pasodoble; número 2, Musa oriental, vals; número 3, Sol de Triana; número 4, Chaval, schotis;

número 5, Manía sin hilos; schotis; por Ramón Navarro Gracia.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 hojas. (42.438.)

67.019.—Colección "Cantabrana", número 13. Comprende: Número 1, Ana María, milonga número 2, Busco dinero; número 3, Serrana; número 4, En las tardes locas; número 5, Babi, por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con siete hojas. (42.439.)

67.020.—La perla del Guadalquivir, marcha; por Rafael Barco Molina, de la música, y José Morales Bormás, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (183.)

67.021.—El cantón, marcha; por Rafael Barco Molina, de la música, y José Morales Bormás, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (184.)

67.022.—Fina, tango-canción; por Bartolomé Bernal Benedicto, de la letra, y Antón García Fraixinos y José Gil Pérez de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (639.)

67.023.—Canta, rabalera; canción para voz de tenor; por Teodoro Iriarte Reinos, de la letra, y Ramón Salvador Castro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (953.)

67.024.—Noche azul, fox-trot; por Andrés Moltó García, de la música, y Alberto Solís Fernández, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.440.)

67.025.—Colección Radu. Núm. 1, Poker; 2, ¿Se puede pasar?; 3, Ohio; 4, Violetitas; 5, Ellas; por Ramón Duce Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.441.)

67.026.—Tratado de Patología médica, tomo X. Enfermedades infecciosas, por Eduardo García del Real.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1931. En 8.º con 776 páginas. (42.442.)

67.027.—Elementos de Hacienda pública, obra ajustada al programa de 14 Enero de 1931 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, por Ramón Campi y Irigoyen.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1931. En 8.º con 166 páginas y una de erratas. (42.443.)

67.028.—Ensayo sobre el derecho a la propia imagen, por Pedro Ruiz y Tomás.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1931. En 8.º con 171 páginas. (42.446.)

67.029.—Proceso histórico de la Constitución de la República Española, por Luis Jiménez de Asúa.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1932. En 8.º con 527 páginas. (42.447.)

67.030.—Cuatro canciones populares burgalesas para coro mixto, por autor anónimo, arreglador, Antonio José (Antonio José Martínez Palacios).

Madrid. Talleres Umeza, S. A., 1932. En folio, con siete págs. (42.449.)

67.031.—Armillita Chico, pasodoble, por Sanna, Gisbert e Izcaray (Francisco Sanna Migotti, Eugenio Gisbert de la Cruz y Jesús Izcaray Cebriano), de la letra y de la música.

Madrid, Talleres Umeca, S. A., 1932. En folio, con cuatro págs. (42.450.)

67.032.—Canción en la montaña; por Joaquín Serra Corominas. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932.—19 por 29 centímetros con cuatro páginas. (42.451.)

67.033.—Cuatro transcripciones para guitarra: Bourrée, Gavotte, Gigue, Sarabanda; por J. S. Bach. Adaptador, Francisco Calleja Urquiza. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932.—Folio con cinco páginas. (42.452.)

67.034.—Ciclo pianístico, rapsodia sinfónica; por Joaquín Turina Pérez. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932.—Folio con 33 páginas. (42.453.)

67.035.—Ciclo pianístico. El castillo de Almodóvar, poema para piano: I, Silueta nocturna; II, Evocación medioeval; III, A plena luz; por Joaquín Turina Pérez. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932.—Folio con 22 páginas. (42.454.)

67.036.—Jardín de Oriente, prelude y pantomima; por Joaquín Turina Pérez. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932.—Folio con 29 páginas. (42.455.)

67.037.—Jardín de Oriente, aria del Sultán; por Joaquín Turina Pérez. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932.—Folio con siete páginas. (42.456.)

67.038.—Variaciones clásicas; por Joaquín Turina Pérez. Madrid, Talleres Umeca (S. S.), 1932. Folio con 20 páginas (42.457.)

67.039.—Sorata, fantasía; por Joaquín Turina Pérez. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. Folio con 24 páginas. (42.458.)

67.040.—Vocalizaciones; por Joaquín Turina Pérez. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. Folio con 17 páginas. (42.459.)

67.041.—Dos danzas, españolas. Ob. 38; por José María Franco Bordons. Folio con 10 páginas. (42.460.)

Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. Folio con 10 páginas. (42.460.)

67.042.—Himno a la Santa Cruz; por Hilario Goyenechea e Iturria, de la música y Gabriel Pérez Vázquez, de la letra. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. Folio con cuatro páginas. (42.461.)

67.043.—Juegos en el Jardín; por Joaquín Serra Corominas. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. 19 por 29 centímetros con tres páginas. (42.462.)

67.044.—¡Pobre princesita!, canción; por José García Romero, de la letra, y Cándido Flores Marco, de la música. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. Folio con 4 páginas. (42.463.)

67.045.—Veneciana, canción; por Francisco Balaguer Mariel, de la música, y Francisco Villaespesa Martín, de la letra. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. Folio con cuatro páginas. (42.464.)

67.046.—Soy muy castizo, schotis; por Francisco Sánchez López. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (185.)

67.047.—Colección "Luscal": Número 1, La española, tango; número 2, ¡Adelante, campeones!, himno; número 3, Ciudad de los Reyes Moros, pasodoble; número 4, ¡¡Borrachón!!!, tango; número 5, ¡¡Viejita mía!!!, tango;

número 6, ¡¡Zamora, rey del balón!!!, tango; por Luis Scala Almozara, de la música, y Salvador Mauri Martínez, de la letra. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas de música y cuatro de letra. (42.465.)

67.048.—Colección "Calvente": Número 1, ¡Que solo me has dejado!, tango; número 2, Una flor menos, tango; número 3, Mi muñeca, tango; número 4, Moracho, foxirot; por Eduardo Calvente Guadañajara. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cinco hojas. (42.466.)

67.049.—La mujer del Pichai, schotis; por José Soriano López, de la letra, y Francisco Alonso López, de la música. Madrid, Talleres Umeca (S. A.), 1932. Folio, con cuatro hojas. (42.468.)

67.050.—Colección "Fox". Contiene: 1.º, Desvío, guajiras; 2.º, Qué rubor, fox; 3.º, Sevillana, pasodoble; 4.º, Perdóname, tango; 5.º, Sin hogar ni amor, tango; 6.º, La Ceres..., schotis; por Mauricio Parto Lopez (Maury). Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (346.)

67.051.—Mandos y estudios militares; por Alfredo de Sanjuan y Colomer. Toledo, Imprenta Rodríguez, 1932. 3.º con 171 páginas más un gráfico y una ficha. (42.469.)

67.052.—Cursos de aptitud para el ascenso en el Ejército francés; por Alfredo de Sanjuan y Colomer. Madrid, Imprenta Paomeque, 1932. 8.º con 145 páginas más una de índice y ocho planos, cuadros y croquis. (42.470.)

67.053.—El pequeño José, foxirot; por Pascual Espert Arcos y Sigifredo Ribera, Ct. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.471.)

67.054.—Española, pasodoble; por Pascual Espert Arcos. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.472.)

67.055.—Negresca, danzón; por Pascual Espert Arcos. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.473.)

67.056.—Colección "Dux": número 1, Guadalquivir, pasodoble; número 2, Así es Madrid, schotis coreable; por Antonio Martínez García, de la música y de la letra del número 2. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con cuatro hojas de música y una de letra. (42.474.)

67.057.—Seis meses y un día, comedia sainetada en tres actos y en prosa; por Luis Fernández de Sevilla, pseudónimo de Luis Fernández García. Madrid, Bolaños y Aguilar, Talleres gráficos, 1932.—8.º con 91 páginas. (42.475.)

67.058.—"La desertora", tomo segundo de la Biblioteca de Pasión y de Ideas. Contiene: Memorias de un penado, Mala sangre, La Desertora, La Diosa del Camino, La última página de Valentin Corsino, por Halma Angélico, pseudónimo de María Francisca Clar Margarit. Madrid.—Gráficas Reunidas, S. A.—1932.—En 8.º, con 236 págs. e índice. (42.476.)

67.059.—"Tratado de los perros", por Alfredo Fernández Latorre.

Sevilla.—Alvarez y Zambrano, 1932. En 4.º, con VIII, más 289 págs. y una de erratas. (2.586.)

67.060.—"El Cerro del Aguila", pasodoble, por José Martínez Peralto. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (1.587.)

67.061.—"Cancionero musical", Castillo-Triano. Cuaderno IV. Contiene: 1. Del Quivir al Ebro; 2. El moscardón; 3. La Canata, y 4. La niña del Baratillo, por José Triano Navarro y Rafael del Castillo Diaz. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (1.588.)

67.062.—"El Abuelo Curro", comedia en tres actos, original y en prosa, por Luis Fernández de Sevilla, pseudónimo de Luis Fernández García y Guillermo Hernández Mir. Madrid.—Bolaños y Aguilar.—Talleres Gráficos, 1932.—En 8.º, con 90 páginas. (42.477.)

67.063.—Cuando vuelvas, serenata; por Camilo Rey Lourido. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (332.)

67.064.—Poesías; por Vicente Sánchez Arjona y Sánchez Arjona. Sevilla.—Juan Mejías, 1931.—Octavo con 164 páginas, una de erratas y de índice y portada. (1.589.)

67.065.—Composiciones Triano-Navarro. Comprende: 1.º, "Real Tesoro"; 2.º, "Gloria al fandanguillo"; 3.º, "Pericón de honor"; 4.º, "Variedades"; 5.º, "Ecos de Rosales"; 6.º, "Mora y cristiana"; por José Triano Navarro. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 11 hojas y cubierta. (1.590.)

67.066.—"Achuri-Album". Colección de cinco obras musicales: 1.º "Calés y chisperos"; 2.º, "Culoteando"; 3.º, "Yo quiero un metro"; 4.º, "Saca la caña"; 5.º, "¡Es la boca!"; por Antonio Tabarés San Miguel. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (984.)

67.067.—"Nervión-Album". Colección de cinco obras musicales. 1.º, "Feminidad"; 2.º, "Raza cañí"; 3.º, "Luna apache"; 4.º, "Suavecita"; 5.º, "Mimi"; por Antonio Tabarés San Miguel. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (985.)

67.068.—"Mirasol-Album". Colección de seis obras musicales: 1.º, "Cosillas"; 2.º, "¿Qué será?"; 3.º, "Nueva York"; 4.º, "Tomá Banana"; 5.º, "El Aguacate"; 6.º, "No me puedo casar"; por Antonio Tabarés San Miguel. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas y cubierta. (986.)

67.069.—Orduña, album. Colección de seis obras musicales: 1, La faliriquera; 2, Macarena; 3, El bolsillo de moda; 4, Vente al Perú; 5, De larga metraje; 6, Percanta; por Antonio Tabarés San Miguel. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (937.)

67.070.—El alma de Andalucía. Cuaderno primero, cantares y fandangos, por Pedro del Arbol Bernal. Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja y cubierta. (1.592.)

67.071.—El alma de Andalucía. Cuaderno segundo, cantares y fandangos, por Pedro del Arbol Bernal. Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja y cubierta. (1.593.)

67.072.—El alma de Andalucía. Cuaderno tercero, cantares y fandangos, por Pedro del Arbol Bernal.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja y cubierta. (1.594.)

67.073.—El alma de Andalucía. Cuaderno cuarto, cantares y fandangos; por Pedro del Arbol Bernal.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja y cubierta. (1.595.)

67.074.—Laguna, album. Colección de seis obras musicales: 1, Chulita castigadora; 2, Tome un polvo; 3, La Terreta; 4, Cuando yo marchó; 5, ¡Ay, Salomé!; 6, ¿Qué será el amor?; por Antonio Tabares San Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (988.)

67.075.—Serie Cuadrat: Número 1, Aragonesisimos, pasodoble; 2, El 9 de Julio, pericón; por Francisco Cuadrat Blanch.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas. (17.311.)

67.076.—Cheff Viva Aranda, jota aragonesa; por Gonzalo Vicente Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (17.313.)

67.077.—Flor de París, java; por María Mora Bosch.

Barcelona, Impresiones de música Segarra, 1931.—4.º con dos hojas. (17.314.)

67.078.—Album Aparicio: A, Raba-tero, pasodoble; Enchantement, fox-trot; Short, one-step; B, The Hamsel, one step; Apachinetie, java; ¡Vaya

mantón!, schotis; por Francisco Aparicio Latienda.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (17.315.)

67.079.—¡Ay, amor!, vals-jota coreable; por Vicente Fornés Guaneda "Iberito", de la música, y Miguel Díaz Gil "Josele", de la letra.

Barcelona. Litografía Joaquín Mora, 1931.—4.º con dos hojas. (17.316.)

67.080.—El esclavo, fox melódico; por Vicente Fornés Juaneda "Iberito". Barcelona. Litografía Joaquín Mora, 1931.—4.º con dos hojas. (17.317.)

67.081.—Niebla, novela; por Sebastián Gomila Llupia.

Barcelona. Artes Gráficas, A. Pons, 1930.—8.º con 284 páginas y una de colofón. (17.318.)

(Continuará.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

FUNDACION "CONDE DE CARTAGENA"

Provisión de becas.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento que rige para las becas fundadas por el Conde de Cartagena, queda abierto un concurso entre artistas españoles (Pintores, Escultores y Arquitectos) que, teniendo

más de veinte años de edad, no hayan cumplido los cuarenta, deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el extranjero.

La duración de estas becas será de un año y estarán dotadas con 10.000 pesetas cada una, siendo seis las que han de proveerse, a saber: cuatro de pintura, una de escultura y una de arquitectura.

Los artistas que deseen aspirar a estas becas pueden enterarse de las condiciones necesarias para solicitarlas y las obligaciones que aceptarían si les fueran adjudicadas, en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes (Alcalá, núm. 13), todos los días laborables, desde las once a las trece, y si prefiriesen obtener ejemplares impresos del Reglamento, les serán éstos facilitados mediante la entrega en metálico, giro postal o sellos de Correo por valor de 0,50 pesetas por cada uno de aquéllos.

Las solicitudes correspondientes, con los documentos necesarios, deberán ser dirigidos al Sr. Director de la Academia de Bellas Artes y entregados en la Secretaría antes de las doce del día 30 de Diciembre de 1933, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933. El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.